

Edición
en lengua española

Legislación

Sumario

I Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad

.....

II Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad

Comisión

2001/680/CE:

- ★ **Recomendación de la Comisión, de 7 de septiembre de 2001, por la que se determinan unas Directrices para la aplicación del Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) [notificada con el número C(2001) 2503] ⁽¹⁾**

1

2001/681/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 7 de septiembre de 2001, que determina unas Directrices para la aplicación del Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) [notificada con el número C(2001) 2504] ⁽¹⁾**

24

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de septiembre de 2001

por la que se determinan unas Directrices para la aplicación del Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)

[notificada con el número C(2001) 2503]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/680/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el segundo guión de su artículo 211,

(1) Considerando que el Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)⁽¹⁾ determina los requisitos esenciales para la participación de las organizaciones en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS);

(2) Considerando que el Reglamento (CE) nº 761/2001 encomienda a la Comisión que garantice la coherencia en la aplicación del EMAS, especialmente por lo que se refiere a la verificación, como se expone en el apartado 7 del artículo 4;

(3) Considerando que la coherencia en el terreno de la verificación puede lograrse mediante una aclaración de las disposiciones aplicables a las organizaciones y dirigiendo de forma directa a los verificadores medioambientales en la realización de sus actividades;

(4) Considerando que es conveniente dar unas directrices prácticas sobre la aplicación del Reglamento (CE) nº 761/2001 con el fin de ofrecer a las organizaciones un respaldo directo y de contribuir a un desarrollo armonizado del EMAS en todos los Estados miembros; que dichas directrices deben abordar, en particular, la implicación de los trabajadores, de conformidad con el punto 4 de la parte B del anexo I de dicho Reglamento, y la redacción de las declaraciones medioambientales, a las que se refiere el punto 3.1 de su anexo III;

(5) Considerando que las medidas previstas en la presente Recomendación se ajustan al dictamen del Comité mencionado en el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 761/2001,

RECOMIENDA:

1) Las declaraciones medioambientales EMAS, contempladas en la letra c) del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 761/2001, deberán realizarse de acuerdo con las Directrices del anexo I de la presente Recomendación.

2) Las organizaciones que participen en el EMAS deberán tener en cuenta las Directrices relativas a la implicación de los trabajadores, que se exponen en el anexo II.

⁽¹⁾ DO L 114 de 24.4.2001, p. 1.

- 3) Las organizaciones y los verificadores medioambientales deberán tener en cuenta las Directrices relativas a la determinación de los aspectos medioambientales y a la evaluación de su significación, que se exponen en el anexo III.
- 4) Las organizaciones pequeñas y medianas y los verificadores medioambientales deberán tener en cuenta las Directrices relativas a la verificación de las pequeñas y medianas empresas, expuestas en el anexo IV.
- 5) Los destinatarios de la presente Recomendación serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de septiembre de 2001.

Por la Comisión
Margot WALLSTRÖM
Miembro de la Comisión

ANEXO I

DIRECTRICES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES MEDIOAMBIENTALES DEL EMAS

[Todas las referencias a anexos deberán entenderse hechas a los anexos del Reglamento (CE) nº 761/2001, a no ser que se especifique lo contrario]

1. INTRODUCCIÓN

El EMAS ha sido concebido para ayudar a las organizaciones a gestionar y mejorar su rendimiento medioambiental. Las presentes Directrices tienen como finalidad ayudar a las organizaciones a presentar la declaración medioambiental requerida por el sistema según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 761/2001 y determinan las cuestiones que deben considerarse a la hora de elaborar la declaración de conformidad con el anexo III.

Al realizar estas Directrices se ha tenido en cuenta cuáles son las necesidades de información de las partes interesadas y cómo pueden las organizaciones atender a dichas necesidades. La franqueza, la transparencia y el suministro periódico de información medioambiental son factores fundamentales para distinguir el EMAS de otros sistemas. Estos factores son también importantes para que la organización obtenga la confianza de las partes interesadas.

1.1. *Planificación*

La preparación concienzuda de la declaración medioambiental aumentará su utilidad y le añadirá un considerable valor para dar cuenta de los resultados y de las mejoras continuadas de las actividades medioambientales de la organización. Brinda sobre todo una oportunidad de comunicar una imagen positiva de su rendimiento ante clientes, proveedores, contratistas de las colectividades locales y trabajadores.

Las partes interesadas necesitan diferentes clases de información. Es importante determinar desde el principio cuáles son esas necesidades para decidir qué ha de incluirse en la declaración, qué forma debe adoptar ésta y cómo debe ser comunicada.

El EMAS proporciona la flexibilidad suficiente para que las organizaciones dirijan la información pertinente a audiencias específicas al tiempo que se garantiza que las personas que la necesitan puedan obtener toda la información. Se debe estudiar cómo divulgar mejor la información, si en un solo informe o como selecciones de un conjunto de información validada. La información utilizada en la declaración medioambiental debería obtenerse fácilmente del sistema de gestión medioambiental y, como tal, no debería resultar difícil de generar.

Aunque el Reglamento (CE) nº 761/2001 exige la impresión en papel de la información medioambiental para aquellos que no puedan obtenerla de otro modo (punto 3.1 del anexo III), se alienta a las organizaciones a utilizar todos los métodos disponibles para divulgar la declaración medioambiental (punto 3.6 del anexo III). Los documentos en formato electrónico, por ejemplo las páginas Internet, son una manera rentable de divulgar la información a un público muy amplio y pueden imprimirse fácilmente para las personas que no tengan acceso a este tipo de tecnología. De esta manera, la organización puede evitar el gasto de producir gran número de informes costosos lujosamente impresos. Al efecto de proporcionar una perspectiva global del rendimiento medioambiental de las organizaciones, el Reglamento (CE) nº 761/2001 establece que la información esté disponible en una versión impresa consolidada en el primer registro de las organizaciones y posteriormente cada tres años. Por otro lado, la organización debe actualizar la información anualmente [salvo en las circunstancias que se determinan en las orientaciones relativas a la frecuencia de la verificación, validación y auditoría, expuesta en el anexo II de la Decisión 2001/681/CE de la Comisión ⁽¹⁾].

(1) Véase la página 24 del presente Diario Oficial.

1.2. Estructura y contenido

Como documento público, la declaración medioambiental debería redactarse de manera clara y concisa. Las declaraciones EMAS no necesitan ser documentos largos y elaborados. Una declaración breve y bien presentada puede comunicar toda la información apropiada al lector. Éste es sobre todo el caso tratándose de pequeñas empresas.

El Reglamento (CE) nº 761/2001 no especifica una estructura de la declaración medioambiental o el orden en que deben presentarse los temas, ya que ésta es una cuestión que deberá determinar la organización, siempre que se cumplan los requisitos del punto 3.2 del anexo III. Si la organización realiza una declaración medioambiental corporativa que abarque una serie de emplazamientos geográficos diferentes, habrá que estructurar la declaración corporativa de manera que se garantice que el correspondiente impacto significativo sobre el medio ambiente de cada centro esté claramente identificado e incluido en la misma (punto 3.7 del anexo III).

Los lectores de una declaración medioambiental pueden desear comparar los resultados de una organización medioambiental en el tiempo con el fin de determinar las tendencias más significativas. Para ello es importante que la información remitida sea del mismo tipo que en años anteriores, y que las declaraciones efectuadas se repitan de modo que se facilite al lector la comparabilidad y la información sea más comprensible. Sería aconsejable designar una persona del exterior que revisara y comentara el documento una vez redactado.

2. DIRECTRICES

Esta sección orienta sobre los requisitos contemplados en el punto 3.2 del anexo III.

Requisito

Letra a) «una descripción clara e inequívoca del registro de la organización en el EMAS y un resumen de sus actividades, productos y servicios de su relación con organizaciones afines, si procede».

Propósito: Ofrecer una explicación clara de la organización y de sus actividades, productos y servicios.

Cómo: Comunicar el emplazamiento de la organización y resumir sus actividades, productos y servicios. Los mapas, las fotografías y los diagramas anotados proporcionan esta información de manera eficaz y también pueden utilizarse para aclarar la estructura de la gestión de la organización y su relación con otras partes de las organizaciones.

La presentación debería indicar claramente si sólo una parte de la organización está registrada en el EMAS, de modo que no haya ninguna confusión respecto a partes estrechamente relacionadas de la organización, tanto desde un punto de vista geográfico como de gestión.

Si la organización produce una amplia gama de productos, éstos podrían combinarse en grupos de productos. Podrían incluirse, los bienes o servicios producidos, así como el número de empleados de la organización y sus datos económicos básicos.

Si la empresa posee en parte filiales, empresas conjuntas o producción externalizada, se debería dar razón de ello. Esto vale también para las adquisiciones, fusiones y desinversiones durante el año.

Buenas prácticas

— Mapas y diagramas.

— Fotografías aéreas comentadas.

- Organigramas.
- Clasificación (es decir, el código NACE) de la organización.
- Nombre y apellidos de la persona de contacto (si procede).

Requisito

Letra b) «la política medioambiental de la organización y una breve descripción del sistema de gestión medioambiental de la organización».

Propósito: Presentar los compromisos políticos de la organización y resumir su ejecución en la organización.

Cómo: Incluir la política medioambiental en la declaración medioambiental. Describir sucintamente el marco de la gestión de la organización para aplicar la política. Un organigrama que indique la responsabilidad en temas medioambientales puede mostrar cómo se ejecuta el sistema de gestión medioambiental. Un simple organigrama o diagrama puede también indicar los vínculos entre la política, la determinación y la evaluación de aspectos, metas y objetivos de la auditoría.

Buenas ideas

- Incluir la política medioambiental, y posiblemente una carta de presentación firmada por el director ejecutivo.
- Incluir un organigrama con contactos para el representante medioambiental.
- Incluir un diagrama que indique la estructura del sistema de gestión medioambiental.
- Observaciones sobre cualquier cambio importante en la política o el sistema de gestión medioambiental.

Requisito

Letra c) «una descripción de todos los aspectos medioambientales directos e indirectos significativos que tengan como consecuencia impactos medioambientales significativos de la organización y una explicación de la naturaleza de dichos impactos en relación con dichos aspectos (anexo VI)».

Propósito: Dar una visión global de los aspectos medioambientales significativos de la organización y explicar las consecuencias medioambientales de sus actividades, productos y servicios. Lo fundamental es que el lector comprenda el vínculo entre la actividad de la organización y el efecto significativo en el medio ambiente que pueda derivarse.

Cómo: La organización podría describir cómo cada uno de sus aspectos medioambientales significativos afecta al medio ambiente. De otro modo, la organización podría indicar diversos medios medioambientales (por ejemplo, atmósfera, agua, flora, fauna) y describir cómo sus aspectos significativos afectan a cada uno de esos medios. Diagramas de insumos y producción, matrices y pictogramas comentados sirven todos para presentar esta información de forma sucinta. Véanse también las Directrices sobre los aspectos y los impactos medioambientales, expuestas en el anexo III de la presente Recomendación.

Háganse observaciones también sobre los efectos debidos a accidentes y responsabilidades medioambientales. Los efectos asociados con las actividades pasadas que pueden traducirse en responsabilidades futuras podrían revestir importancia.

Ejemplo: Aspectos y efectos medioambientales

Es importante que la declaración EMAS explique claramente la relación entre el programa medioambiental con sus diversas actividades y el posible carácter de sus efectos medioambientales. Se puede utilizar para ello una matriz en la que se indique la relación entre las actividades del programa y el carácter de los efectos medioambientales relacionados.

ACTIVIDADES		CARÁCTER DE LOS IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES
FASES DEL CICLO VITAL DE UNA EMPRESA		
ADQUISICIÓN		
<i>Compra de materiales para la fabricación, distribución y comercialización</i>		
Compra de materiales plásticos para la fabricación		Agotamiento de recursos no renovables
Compra de papel, cartón e impresos		Reducción de la biodiversidad, calentamiento de la Tierra y contaminación del agua
FABRICACIÓN		
<i>(Añádanse datos y cifras sobre los productos y servicios producidos)</i>		
<i>Fabricación del producto</i>		
Prensado de los productos		Calentamiento de la Tierra y acidificación
Prensado e impresión de los productos		Contaminación atmosférica local; residuos de aluminio, barniz, tinta y disolventes
COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN		
<i>Creación, promoción y comercialización de productos y servicios</i>		
Creación gráfica para el empaquetado y la comercialización de los productos		Generación de residuos por el uso y la eliminación de material fotográfico y de sustancias químicas que contienen metales y ácidos
Operaciones ofimáticas con consumo de energía, papel y equipos ofimáticos		Calentamiento de la Tierra y generación de residuos
DISTRIBUCIÓN		
<i>Transporte de productos por carretera y aire desde las fábricas a los centros de distribución y consumidores mayoristas y minoristas</i>		
Uso de cartón y envasados retráctiles		Consumo de recursos y generación de residuos
Transporte aéreo y por carretera		Calentamiento de la Tierra y contaminación atmosférica local; agotamiento de las reservas petrolíferas; congestión y ruido
ELIMINACIÓN DE RESIDUOS		
<i>Eliminación de residuos por los clientes, exceso de existencias y eliminación mediante reutilización, reciclaje, descarga en vertederos o incineración</i>		
Eliminación de los embalajes por los consumidores		Mayores flujos de residuos domésticos

También se pueden relacionar los efectos medioambientales de las actividades de las organizaciones con los insumos y productos de sus operaciones en lo que se podría denominar «balance medioambiental»:

Insumos	Productos	Efectos medioambientales
Carburante de aviación	Emisiones a la atmósfera en forma de:	
	— dióxido de carbono	Calentamiento de la Tierra
	— vapor de agua	Calentamiento de la Tierra
	— hidrocarburos	Calentamiento de la Tierra, generación de ozono superficial
	— óxidos de nitrógeno	Calentamiento de la Tierra, acidificación, generación de ozono superficial, agotamiento de la capa de ozono atmosférica, fertilización excesiva
		Consumo de recursos no renovables
	Vapores de combustible (emisiones sobre todo a la atmósfera):	
— dióxido de carbono	Calentamiento de la Tierra	
— hidrocarburos	Calentamiento de la Tierra, generación de ozono superficial	

Buenas ideas

- Incluir los criterios para determinar los efectos significativos en el medio ambiente en cumplimiento del requisito del punto 6.1 del anexo VI.
- Utilizar tablas, diagramas u organigramas.

Requisito

Letra d) «una descripción de los objetivos y metas medioambientales en relación con los efectos e impactos medioambientales significativos».

Propósito: Presentar lo que la organización se propone hacer para mejorar su rendimiento medioambiental. El programa medioambiental de las organizaciones, junto con sus objetivos y metas ayudará al lector a entender las actividades de la organización para mejorar su rendimiento medioambiental. La organización deberá poder demostrar la existencia de vínculos claros entre los elementos que considera más importantes y sus planes de mejora.

Cómo: Determinar la relación entre los objetivos y metas y los aspectos e impactos medioambientales significativos. Esto puede presentarse en un cuadro en el que se indique el período en el que deberán lograrse las metas y objetivos. Ello puede combinarse con la información requerida en la letra c). Presentar metas y objetivos específicos, adecuados y pertinentes y, en lo posible, mensurables.

Ejemplo: Programa medioambiental, objetivos y metas

Elementos	Objetivos/metás	Acciones	Plazo
Materiales Uso de los mismos	Reducción del efecto en el medio ambiente derivado del uso de materiales en un 20 %	Aplicación de directrices medioambientales a la política de compras	Finales de 200X
Disolventes y compuestos orgánicos volátiles (COV)	Reducción de la emisión de disolventes hasta los siguientes promedios anuales:	Instalación de nuevos talleres para última mano de pintura a base de agua	Mediados de 200X
Emisiones de disolventes y COV	— 53g/m ² (sólidos) — 56g/m ² (metálicos)	Introducción de nuevas operaciones de pintura	Mediados de 200X

Buenas ideas

- Resumir la justificación de la fijación de objetivos y metas con referencia a métodos preventivos, si procede.
- Informar sobre la designación de los responsables de alcanzar los objetivos y metas.
- Indicar los costes de alcanzar los objetivos y metas.
- Referirse a metas y objetivos de períodos de notificación anteriores.

Requisito

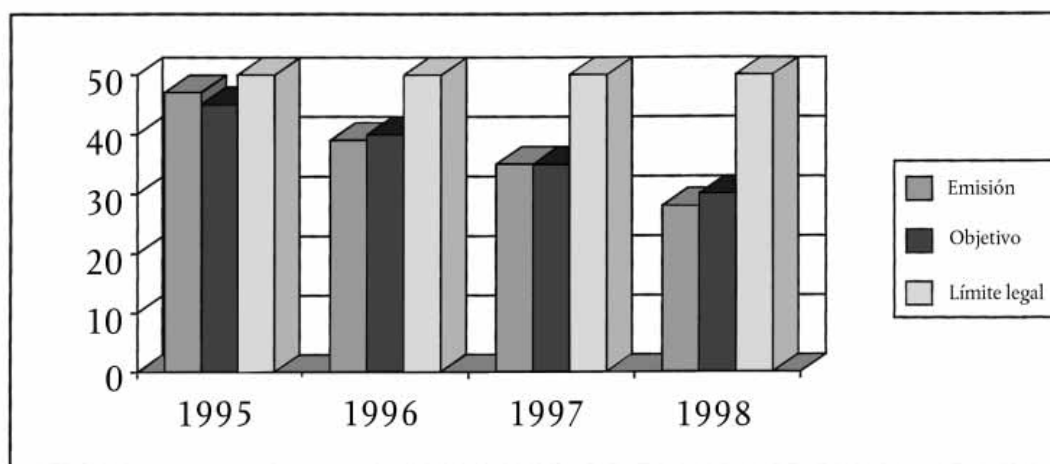
Letra e) «un resumen de la información disponible sobre el comportamiento de la organización respecto de sus objetivos y metas medioambientales en relación con sus impactos medioambientales significativos. El resumen puede incluir cifras sobre las emisiones de contaminantes, la generación de residuos, el consumo de materias primas, energía y agua, el ruido, así como otros aspectos indicados en el anexo VI. Los datos deben permitir efectuar una comparación año por año para evaluar la evolución del comportamiento medioambiental de la organización.»

Propósito: Presentar datos sobre el rendimiento medioambiental de la organización y de su progreso en a realización de sus objetivos y metas. Mostrar también cómo el rendimiento medioambiental de la organización evoluciona a lo largo del tiempo.

Cómo: Notificar datos sobre el rendimiento medioambiental en relación con los objetivos y metas referidos a los aspectos medioambientales significativos definidos con arreglo al anexo VI. El rendimiento puede presentarse de varias maneras, por ejemplo gráficos, cartas y tablas. Las cifras absolutas de rendimiento pueden combinarse con indicadores, relacionando así rendimiento con producción, facturación anual, etc. Al facilitar los datos hay que asegurarse de que se están utilizando las unidades de medida correctas. En los casos en que se agreguen datos procedentes de varias fuentes en el sistema de gestión medioambiental, la organización también necesitará velar por que el método de agregación sea exacto y pueda ser comprobado y reproducido por el verificador. Los datos han de notificarse en un formato coherente que permita la comparación año por año.

Tal vez los objetivos y metas no puedan alcanzarse en el plazo previsto, sobre todo si la organización se fija unos objetivos difíciles. Si no se cumplen los objetivos y metas, es una buena práctica incluir una nota en la declaración medioambiental que lo justifique.

Ejemplo: Emisión de CO₂ en relación con las metas y las disposiciones legales



Buenas ideas

- El uso de indicadores de rendimiento ayuda a aumentar la claridad, la transparencia y la comparabilidad de la información proporcionada por una organización.
- Explicar qué medidas se han tomado para lograr los niveles de rendimiento actuales.

- Indicar el rendimiento respecto a los objetivos y metas y respecto a los requisitos legales y las metas medioambientales nacionales o sectoriales.
- Explicar cómo se han obtenido y tratado los datos.
- Reproducir el grado de cumplimiento respecto a los objetivos y metas de declaraciones medioambientales anteriores para ofrecer un panorama completo del rendimiento medioambiental de las organizaciones.
- Comentar por qué no se han alcanzado las metas.
- Comentar si los datos no están disponibles (ninguna medida efectuada, ningún permiso medioambiental o valor de límite por cumplir, etc.).

Requisito

Letra f) «otros factores relativos al comportamiento medioambiental, como por ejemplo el comportamiento respecto a las disposiciones jurídicas en relación con sus impactos medioambientales».

Propósito: En los casos en que la organización informe sobre su rendimiento medioambiental en relación con los efectos significativos en el medio ambiente que estén regulados, ha de notificarse el rendimiento comparado con el nivel legal. La organización puede también incluir otros datos relativos a su rendimiento medioambiental en la declaración.

Cómo: Al notificar los datos en la letra d), la organización podrá también incluir información sobre límites legales para mostrar que éstos se están cumpliendo. Otra información que la organización puede proporcionar incluye datos sobre inversiones para mejorar el rendimiento medioambiental, apoyo a grupos y acciones medioambientales locales para fomentar el diálogo con las partes interesadas. Las organizaciones podrían considerar informar sobre los planes vigentes de seguridad.

Buenas ideas

- Información sobre productos.
- Políticas de adquisición.
- Decisiones e inversiones importantes.
- Actuaciones preventivas, actividades de protección del medio ambiente, medidas preventivas.
- Denuncias, preocupaciones públicas o comunitarias.
- Investigación y desarrollo.
- Incidentes e infracciones.
- Efectivo.

Requisito

Letra g) «nombre y número de acreditación del verificador medioambiental y fecha de validación».

Propósito: Suministrar información sobre quién ha verificado la declaración medioambiental y cuándo.

Cómo: Esto puede hacerse mediante una declaración de carácter oficial que explique lo que el verificador ha hecho para validar la declaración.

3. CRITERIOS DE NOTIFICACIÓN DEL RENDIMIENTO MEDIOAMBIENTAL

El uso de indicadores de rendimiento medioambiental ayuda a aumentar la claridad, la transparencia y la comparabilidad de la información proporcionada por una organización. La selección de estos indicadores es importante y deben cumplir los requisitos contemplados en el punto 3.3 del anexo III. La Comisión preparará orientaciones sobre la selección y el uso de indicadores de rendimiento medioambiental a su debido tiempo.

4. INFORMACIÓN A GRUPOS DESTINATARIOS ESPECÍFICOS

Las organizaciones podrían querer publicar información concebida específicamente para partes interesadas concretas. A continuación se enumeran algunas ideas relacionadas con las preocupaciones de los diferentes grupos y partes interesados. Véase también el punto 3.6 del anexo III.

Partes interesadas y necesidades de información

4.1. *Colectividades locales*

Es de suponer un interés específico por:

- los aspectos medioambientales y sanitarios de las sustancias producidas y emitidas,
- riesgos exteriores y cómo la organización los previene o ataja,
- información sobre la naturaleza, número y solución de denuncias y cómo se trata a los denunciantes,
- información sobre el incumplimiento de las emisiones permitidas y qué medidas se han tomado para prevenir su repetición.

4.2. *Clientes*

Las relaciones entre una organización y sus proveedores y clientes son a menudo a largo plazo. Los clientes son un grupo destinatario especialmente influyente. Pueden expresar demandas medioambientales específicas para con sus proveedores (políticas de adquisición) relativas a productos, procesos, servicios o gestión.

La información específica que interesa a los clientes y las mejoras medioambientales que desean se pueden definir probablemente mejor mediante unos estrechos contactos y cooperación mutuos.

4.3. *Número de empleados*

Muchas organizaciones consideran a sus propios empleados un grupo de usuarios importante de la declaración medioambiental. En su caso, la organización puede presentar el informe medioambiental para su discusión al Comité de empresa. Se puede prever un interés específico por los temas siguientes:

- la relación entre la situación medioambiental y las condiciones de trabajo, incluidos los accidentes y los incidentes y el medio de atajarlos,
- los planes y las posibilidades de formación interna en el ámbito medioambiental,
- la aplicación del sistema de gestión medioambiental.

4.4. *Instituciones financieras/inversores*

Un grupo cada vez mayor de inversores, bancos y compañías de seguros muestra su interés por la estrategia y el rendimiento medioambientales de las organizaciones. Cabe esperarse un interés específico por los temas siguientes:

- la estrategia y el rendimiento medioambientales de una organización a nivel corporativo,
- la relación entre la información medioambiental y financiera,
- el comportamiento de cumplimiento de la organización y la calidad de su gestión medioambiental,
- la contaminación del suelo y la presencia de sustancias de alto riesgo, como amianto, en los edificios, o posibles riesgos medioambientales relacionados con (los nuevos) procesos de producción, productos o servicios.

4.5. *Otras partes interesadas de la sociedad*

Los consumidores y sus organizaciones, así como las organizaciones no gubernamentales medioambientales, se interesan a menudo por:

- las políticas medioambientales y el rendimiento de las organizaciones, en relación con los procesos, los productos y los servicios,
 - temas de actualidad en la esfera política en los medios de comunicación, como por ejemplo los esfuerzos de reciclaje de los productos utilizados en la industria electrónica, la eliminación de sustancias tóxicas en el sector de pinturas y colas, el origen de la madera en la industria de la madera y del mueble, etc. Una organización debería darse cuenta de que es de sabios aclarar su posición, esfuerzos y resultados en estos temas,
 - la evolución del rendimiento medioambiental a lo largo del tiempo en emplazamientos concretos, así como a nivel corporativo, sobre todo en un contexto claro, para poder hacer comparaciones con los requisitos legales, las mejores tecnologías disponibles y el rendimiento de otras organizaciones comparables,
 - la información sobre objetivos y metas concretos a corto y largo plazo, no sólo por lo que se refiere a las emisiones, sino también a las repercusiones indirectas en el medio ambiente, tales como uso de materias primas, productos y servicios, productos fuera de uso y transporte,
 - cómo se ha adoptado el principio de cautela para tomar decisiones medioambientales.
-

ANEXO II

DIRECTRICES RELATIVAS A LA IMPLICACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL CONTEXTO DEL EMAS

[Todas las referencias a anexos deberán entenderse hechas a los anexos del Reglamento (CE) nº 761/2001, a no ser que se especifique lo contrario]

1. INTRODUCCIÓN

Las Directrices relativas a la implicación de los trabajadores en el contexto del EMAS se basan en los documentos siguientes:

apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 761/2001:

«El objetivo del EMAS será promover mejoras continuas del comportamiento medioambiental de las organizaciones mediante:

[...]

d) la implicación activa del personal en la organización, así como una formación profesional y una formación permanente adecuadas que permitan la participación activa en los trabajos mencionados en la letra a). Cuando así lo soliciten, participarán también los representantes del personal [...];

anexo I del Reglamento (CE) nº 761/2001, que establece lo siguiente:

«La organización debe identificar las necesidades de formación. Se requerirá que todo el personal cuyo trabajo pueda generar un impacto significativo sobre el medio ambiente haya recibido una formación adecuada.

La organización debe establecer y mantener al día procedimientos para hacer conscientes a sus empleados o miembros en cada nivel o función relevante de:

- a) la importancia del cumplimiento de la política medioambiental y de los procedimientos y requisitos del sistema de gestión medioambiental;
- b) los impactos medioambientales significativos, actuales o potenciales de sus actividades y los beneficios para el medio ambiente de un mejor comportamiento personal;
- c) sus funciones y responsabilidades en el logro del cumplimiento de la política y procedimientos medioambientales, y de los requisitos del sistema de gestión medioambiental, incluyendo los requisitos relativos a la preparación y a la respuesta ante situaciones de emergencia;
- d) las consecuencias potenciales de la falta de seguimiento de los procedimientos de funcionamiento especificados.

El personal que lleve a cabo funciones que puedan causar impactos medioambientales significativos debe tener una competencia profesional adecuada en base a una educación, formación o experiencia, apropiadas.» [anexo I-A.4.2]

«Además de los requisitos del anexo I-A, los trabajadores participarán en el proceso destinado a la mejora continua del comportamiento medioambiental de la organización. A estos efectos se deberían utilizar formas apropiadas de participación, como por ejemplo el sistema de libro de sugerencias o trabajos en grupo basados en proyectos sobre los comités medioambientales. Las organizaciones tomarán nota de las directrices de la Comisión sobre las prácticas idóneas en este ámbito. Cuando así lo soliciten, participarán también los representantes del personal.» [anexo I-B.4]

La participación en toda la tarea medioambiental es una ocasión y una oportunidad de trabajar de manera más eficaz y es la condición previa de su éxito. La participación activa de los trabajadores en el proceso de mejora permanente del rendimiento medioambiental de las organizaciones no debería considerarse una carga. Las presentes directrices intentan poner de relieve lo contrario.

Las presentes Directrices sugieren medios de participación activa de los trabajadores que harán el trabajo más efectivo, con menos carga para los directivos y los propios trabajadores, y que garantizarán una aplicación correcta del EMAS.

El trabajo en temas medioambientales debe ser continuado. Sin la participación activa de todo el mundo (directivos y empleados) en una organización, esto no se hará realidad.

Hacer participar en el trabajo a todo el mundo en la organización es también la manera correcta de mantener vivo y fresco un sistema de gestión. La experiencia ha demostrado que los sistemas de gestión en los que no participan todos activamente tienden a volverse burocráticos y a no funcionar bien.

Es importante convencer a los trabajadores de que han de ver la tarea medioambiental no como una amenaza sino como oportunidad para, entre otras cosas, mejorar sus condiciones de trabajo y poder enorgullecerse de trabajar en una buena organización desde el punto de vista del medio ambiente.

La investigación, la auditoría de las organizaciones del EMAS y la experiencia sobre el problema del cambio de la organización laboral en general han demostrado que, cuando participan de manera activa y permanente todos los empleados y, en especial, cuando sus representantes asumen una parte activa en el trabajo, el resultado es mejor.

La experiencia también demuestra que el cansancio que puede sobrevenir después de un período de trabajo con sistemas como el EMAS y el ISO 14001 puede evitarse con la participación activa de los trabajadores.

2. DISPOSICIONES

2.1. Generalidades

La organización debe reconocer que la participación activa de los trabajadores es una fuerza impulsora y una condición previa para las mejoras ambientales permanentes y con éxito, y un recurso clave en la mejora de los rendimientos ambientales. La organización debe reconocer que la participación activa de los trabajadores es el método correcto para asentar con éxito el sistema de gestión y auditoría medioambientales.

La organización debe comprender que los términos «implicación de los trabajadores» comprenden tanto la participación de los distintos empleados y de sus representantes, como la información facilitada a los mismos, de acuerdo con los sistemas nacionales. Debe darse, por lo tanto, un programa de participación de los trabajadores a todos los niveles.

Deben tomarse medidas para facilitar la participación activa de los trabajadores.

Las pruebas de ello quedarán a la disposición de los verificadores. Esas pruebas deberían ser, por ejemplo:

actas de las reuniones con sindicatos, comités de empresa u otras organizaciones que representen a los trabajadores u otras reuniones dentro de la organización,
posibilidades de educación, formación e información adecuadas,
medios para que los empleados puedan hacer sugerencias (libro de sugerencias),
existencia de comités medioambientales,
reuniones entre los directivos y los representantes de los trabajadores sobre el rendimiento medioambiental,
creación de equipos o grupos de trabajo sobre medio ambiente o grupos en torno a un proyecto,
regularidad de la información proporcionada a los trabajadores y a los representantes,
contactos entre el verificador y los trabajadores y sus representantes,
participación activa del responsable de medio ambiente/representante de la dirección, los trabajadores y sus representantes y comunicación entre ellos.

La organización debe reconocer que el compromiso, el interés y el apoyo activo por parte de los directivos es una condición previa para el éxito de los procesos descritos anteriormente. A este respecto hay que hacer hincapié en la necesidad de información recíproca entre los directivos y los empleados.

2.2. Educación y formación

La organización debe reconocer la necesidad de una formación e información permanente para el personal sobre temas medioambientales. Se debe facilitar formación e información básica a todos los trabajadores. La formación de los directivos también es un elemento esencial para gestionar cambios.

Los empleados más directamente implicados en la gestión del medio ambiente de la organización, por ejemplo a través de su participación en grupos de trabajo, deberían recibir una formación complementaria que se añadiría a sus cualificaciones. Esta formación debería girar en torno —aunque sin limitarse a ello— al EMAS, las políticas de medio ambiente, mejores prácticas y comunicación.

2.3. Niveles de participación

La organización debe reconocer que la participación de los trabajadores es importante y necesaria a todos los niveles y en todas las etapas a partir del primer día de las tareas de gestión medioambiental. Así pues, las organizaciones deben facilitar la participación activa de los trabajadores en:

- la formulación de las políticas medioambientales de la organización,
- la evaluación medioambiental inicial y el análisis de los avances más recientes y la recogida y comprobación de la información,
- el establecimiento y la aplicación de un sistema de gestión y auditoría medioambientales que mejore el rendimiento medioambiental,
- los comités medioambientales para obtener información y garantizar la comunicación entre el responsable de medio ambiente/representante de la dirección, los trabajadores y sus representantes,
- grupos de trabajo conjuntos en relación con el programa de acción medioambiental y la auditoría medioambiental,
- la elaboración de las declaraciones medioambientales.

2.4. Sugerencias de los empleados y sistemas de recompensa

La organización debe considerar que existen medios simples para que los empleados hagan sugerencias en pro de la mejora del medio ambiente. Esto debería conseguirse, por ejemplo, colocando buzones de sugerencias.

Cuando las medidas tomadas por los trabajadores se traduzcan en un mejor rendimiento económico y/o ambiental de la organización, se les debería recompensar. Podrían servir tanto las recompensas de tipo económico como las de otro tipo.

ANEXO III

DIRECTRICES RELATIVAS A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES Y A LA EVALUACIÓN DE SU SIGNIFICACIÓN

[Todas las referencias a anexos deberán entenderse hechas a los anexos del Reglamento (CE) nº 761/2001, a no ser que se especifique lo contrario]

1. OBJETIVO DE LAS DIRECTRICES

El objetivo de las presentes Directrices es orientar sobre la determinación de aspectos medioambientales significativos derivados de las actividades, productos y servicios sobre los cuales la organización que aplique el EMAS ejerza un control o influencia de acuerdo con el anexo VI. En el EMAS los aspectos medioambientales significativos son objeto de atención preferente por parte del sistema de gestión de la organización y objeto de la evaluación y mejora de su rendimiento medioambiental mediante la fijación de objetivos y metas, así como del proceso permanente de evaluación. Los aspectos e impactos medioambientales significativos también son pertinentes en la declaración medioambiental según el anexo III.

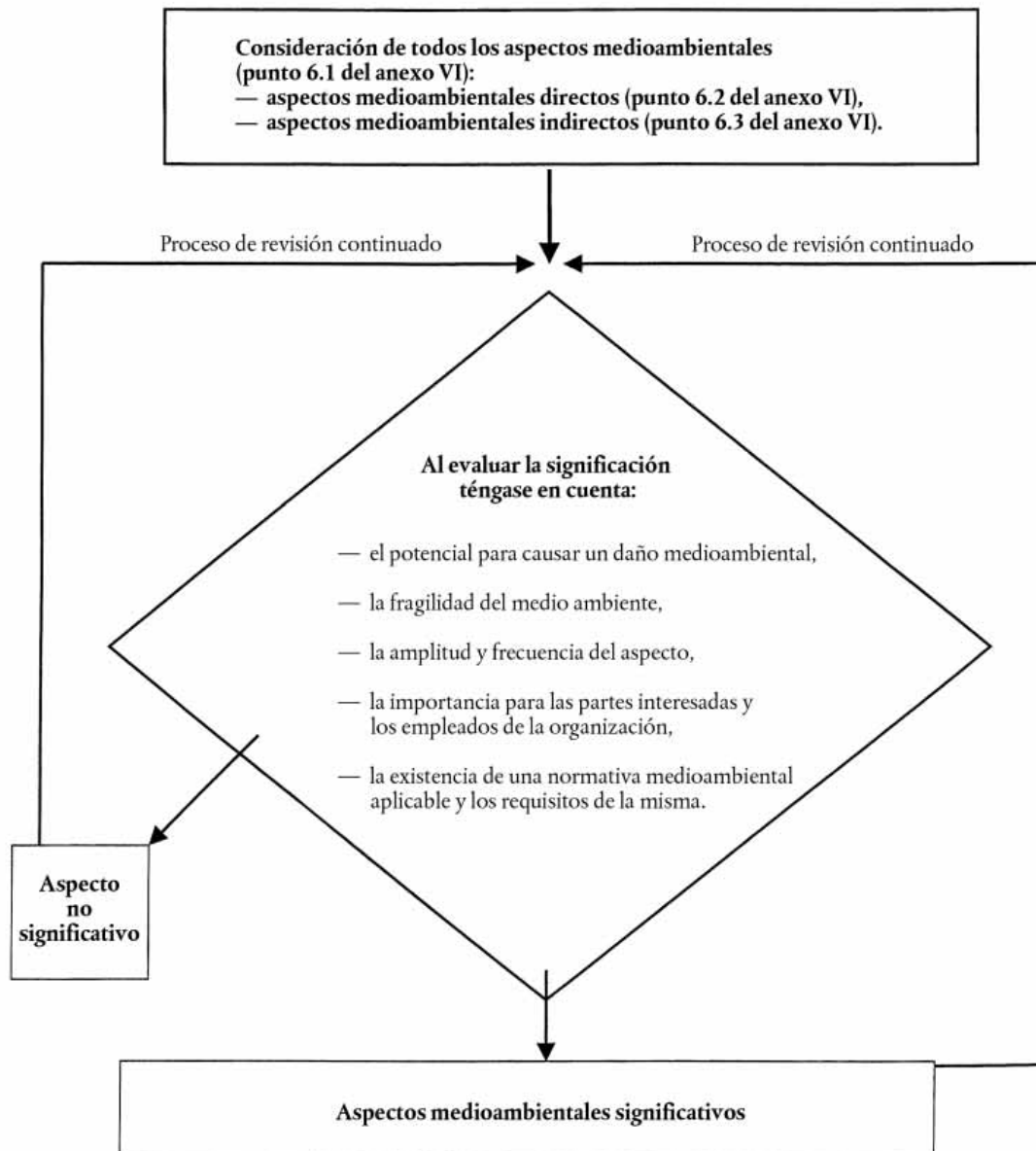
2. RELACIÓN ENTRE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES, LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES SIGNIFICATIVOS Y LOS IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES SIGNIFICATIVOS

El principio del que parte el EMAS es el de que los aspectos medioambientales [letra f) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001] derivados de la actividad de las organizaciones producen impactos medioambientales [letra g) del artículo 2]. Si un aspecto medioambiental de la organización provoca un impacto medioambiental significativo, ese aspecto medioambiental deberá considerarse como tal e incorporarse al sistema de gestión medioambiental.

3. PROCEDIMIENTO POR ETAPAS DE DETERMINACIÓN DE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES SIGNIFICATIVOS

En el anexo VI se dan ejemplos de aspectos medioambientales «directos» e «indirectos». La lista no está completa. En la evaluación medioambiental preliminar y el subsiguiente proceso de evaluación permanente es fundamental para una organización poder abordar abiertamente, sin prejuicios y exhaustivamente los aspectos medioambientales específicos de sus actividades, productos y servicios. Pueden producirse casos en los que sea difícil clasificar un determinado aspecto medioambiental como «directo» o «indirecto». Entonces habría que tener en cuenta que la principal razón de ser de la determinación del aspecto medioambiental es obtener un panorama completo de la incidencia medioambiental de las actividades, productos y servicios de la organización, y atender a todos los aspectos medioambientales existentes. Lo importante no es clasificar un aspecto como directo o indirecto, sino asegurarse de que se determinan todos los aspectos para facilitar su gestión por un sistema de gestión. El procedimiento de determinación de los aspectos medioambientales significativos puede resumirse como sigue:

Etapa 1:	Determinación de todos los aspectos medioambientales.
Etapa 2:	Definición por la organización de los criterios de evaluación de la significación teniendo en cuenta la legislación comunitaria.
Etapa 3:	Determinación de los aspectos medioambientales significativos, partiendo de los criterios de evaluación de la significación contemplados en la etapa 2.



4. CÓMO DETERMINAR LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES DIRECTOS

Los aspectos medioambientales directos están asociados a las actividades, productos y servicios de la organización misma sobre los cuales ésta ejerce un control directo de gestión. Todas las organizaciones han de considerar los aspectos directos de sus actividades. Sin embargo, en el caso de las organizaciones no industriales revestirán más importancia los aspectos medioambientales indirectos de sus actividades, productos y servicios.

Cómo proceder

- Hablar a los empleados.
- Recorrer el centro y sus alrededores.
- Hablar con los interesados.
- Revisar documentos (por ejemplo, fichas sobre seguridad, licencias).

- Analizar la legislación (Derecho positivo, normas técnicas, tales como seguimiento de sustancias contaminantes).
- Analizar los criterios que rigen las etiquetas ecológicas.
- Estudiar información de cámaras de comercio, etc.
- Hablar con otras empresas del EMAS.
- Observar los flujos de material.
- Observar los indicadores de rendimiento.
- Analizar todos los aspectos e infraestructuras de la organización (conducciones, líneas eléctricas, vías de ferrocarril).

Recuerde

- Política de adquisiciones.
- Emisiones al aire y al agua.
- Residuos.
- Utilización de recursos.
- Energía.
- Problemas locales.
- Utilización del territorio y contaminación.
- Aspectos históricos.
- Transporte.

5. ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES INDIRECTOS Y CÓMO INFLUIR EN ELLOS (PUNTO 6.3 DEL ANEXO VI)

El punto 6.3 del anexo VI trata en pie de igualdad los aspectos medioambientales indirectos y los aspectos medioambientales directos de acuerdo con el punto 6.2. Los aspectos medioambientales indirectos pueden ser el resultado de la interacción entre una organización y terceros en que pueda influir en un grado razonable la organización que solicita el registro en el EMAS. En el caso de las organizaciones no industriales, tales como colectividades locales o instituciones financieras, resulta esencial que tengan también en cuenta los aspectos medioambientales relacionados con su actividad principal. Un inventario limitado a los aspectos medioambientales de la sede e instalaciones de una organización es insuficiente.

Cómo proceder

- Hablar con los (sub)contratistas y proveedores (por ejemplo, empresas de servicios, arrendadores).
- Hablar con los clientes.
- Examinar la utilización y eliminación de productos.
- Observar las actividades de los (sub)contratistas.
- Analizar los criterios que rigen las etiquetas ecológicas.
- Estudiar la información de las cámaras de comercio, etc.
- Hablar con otras empresas del EMAS.
- Hablar con ONG y otras partes interesadas.
- Analizar la información de los productos y servicios suministrados.

Recuerde

- Aspectos relacionados con los productos.
- Contratos.
- Transporte.
- Nuevos mercados para productos existentes.
- Productos financieros.
- Gama de productos.
- Turismo.
- Servicios.

Los aspectos medioambientales directos pueden ser controlados con decisiones internas de gestión, mientras que los aspectos medioambientales indirectos requieren que una organización recurra a su influencia en (sub)contratistas, proveedores, clientes y usuarios de sus productos y servicios para obtener beneficios medioambientales. Para ello la organización tiene que ser creativa a la hora de ejercer su influencia. Según las letras a) a g) del punto 6.3 del anexo VI, la gestión de los aspectos medioambientales indirectos puede incluir, entre otras cosas, los aspectos tratados en las letras a) a g) siguientes:

a) *Aspectos relacionados con la producción (diseño, embalaje, transporte, utilización y recuperación y eliminación de residuos)*

Las organizaciones podrían tener en cuenta:

- los resultados disponibles del análisis del ciclo de vida útil de sus productos,
- los resultados de la elaboración y uso de indicadores del rendimiento medioambiental,
- los aspectos medioambientales de los productos suministrados y del tratamiento de sus productos,
- los efectos de un mal uso previsible o de una eliminación o recuperación inaceptables de sus productos,
- las necesidades de información de los clientes o consumidores y una educación suplementaria de los consumidores (por ejemplo, sobre el uso y la eliminación de productos),
- la durabilidad y reparabilidad de los productos; la compatibilidad de los productos existentes con nuevas series de productos y piezas de repuesto.

b) *Inversiones de capital, concesión de préstamos y seguros*

Las organizaciones podrían tener en cuenta:

- la política de admisión y las primas de seguros (por ejemplo, tratamiento preferente para empresas ecológicas, organizaciones del EMAS),
- la política de inversiones (inversiones ecológicas),
- los procedimientos de evaluación (reducción del riesgo medioambiental),
- la política de préstamos (por ejemplo, tratamiento preferente para empresas ecológicas, organizaciones del EMAS),
- la gama de productos (por ejemplo, fondos ecológicos).

c) *Nuevos mercados*

La introducción de productos existentes en nuevos mercados puede dar lugar a nuevos aspectos medioambientales. En relación con las organizaciones se podrían considerar, por ejemplo:

- la infraestructura existente, por ejemplo, el reciclaje o tratamiento de residuos peligrosos, el transporte y manejo de sustancias problemáticas, el tratamiento de aguas usadas, en casos de emergencia,
- las normas tecnológicas y educativas,
- la sensibilidad a las cuestiones medioambientales en el nuevo mercado.

d) *Elección y composición de los servicios (por ejemplo, transporte o restauración)*

Las organizaciones podrían examinar, por ejemplo, la gestión medioambiental de proveedores de servicios tales como:

- servicios de alojamiento (hoteles, centros de conferencias),
- servicios de mudanzas (medios de transporte ecológicos, organización eficiente del transporte, normas tecnológicas y consumo de combustible de los vehículos),
- gama de productos, política de adquisición ecológica, uso de platos reutilizables y compostables, gestión de residuos de restauración.

e) *Decisiones de índole administrativa y de planificación*

Las organizaciones podrían considerar, por ejemplo:

- los aspectos derivados a la larga de la ejecución de decisiones de planificación en el futuro,
- los resultados de juegos experimentales o modelización informatizada,
- la experiencia adquirida gracias a la ejecución de proyectos similares.

f) *Composición de la gama de productos*

Este punto es pertinente para las organizaciones que vendan o distribuyan productos suministrados por terceros. Podrían, por ejemplo:

- adoptar una política de adquisición de inspiración ecológica respecto a contratistas y productos,
- dar la preferencia a productos vendidos en régimen de devolución de productos usados,
- buscar productos que consten de etiquetas ecológicas aceptadas en general dentro de su gama de productos.

g) *Rendimiento medioambiental y prácticas de los contratistas, subcontratistas y proveedores*

Las organizaciones podrían, por ejemplo:

- preguntar a sus (sub)contratistas y proveedores sobre el rendimiento medioambiental de sus actividades y productos,
- analizar las hojas de datos técnicos de seguridad, los análisis de la línea de productos o sus extractos suministrados por los contratistas,
- formar a los (sub)contratistas y proveedores (por ejemplo, asesorar para reducir los riesgos medioambientales),
- incorporar «cláusulas ecológicas» a sus contratos.

Recuerde

- La educación del cliente (por ejemplo, sobre la utilización y eliminación de productos, recomendaciones para disminuir los riesgos medioambientales).
- Política de contratación ecológica.
- Preferencia por empresas «ecológicas», es decir, por empresas del EMAS (préstamos, seguros).
- Inversiones ecológicas.
- Programas de recogida de productos.
- Cláusulas ecológicas en contratos.

6. CÓMO LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN DE SIGNIFICACIÓN

Para decidir si todos los aspectos medioambientales determinados son significativos es necesario llevar a cabo un examen y evaluación de los mismos. Los aspectos medioambientales definidos como significativos deberán incorporarse al sistema de gestión medioambiental y al proceso permanente de evaluación. Los considerados no significativos también habrán de examinarse para tener en cuenta los cambios de circunstancias. Para evaluar la significación de los aspectos medioambientales de que se trate, la organización definirá su propia serie de criterios. Según el Reglamento (CE) nº 761/2001, los criterios «deberán ser generales, aptos par ser sometidos a una comprobación independiente, reproducibles y puestos a disposición del público» (punto 6.4 del anexo VI) y «tendrán en cuenta la legislación comunitaria» (punto 6.1 del anexo VI). Las letras a) a g) del punto 6.4 sugieren algunos de los criterios que una organización podría tener en cuenta a la hora de evaluar la significación de sus aspectos medioambientales.

Una organización debería considerar principalmente los siguientes puntos al evaluar la significación de un aspecto medioambiental:

- el riesgo de provocar daños medioambientales,
- la fragilidad del medio ambiente local, regional o mundial,
- la amplitud, el número, la frecuencia y la reversibilidad del aspecto o impacto,
- la existencia y los requisitos de la legislación medioambiental pertinente,
- la importancia para las partes interesadas y los trabajadores de la organización.

Estos puntos y los criterios elegidos pueden tratarse como preguntas cuyas respuestas pueden ser «sí» o «no» o pueden servir de manera más diferenciada para evaluar la significación de los elementos medioambientales de la organización en una primera etapa y para elaborar una lista de prioridades de actuación en una segunda etapa (por ejemplo, con una clasificación en «alto», «medio» o «bajo» o «muy importante», «menos importante» y «sin importancia»).

Al proceder a la evaluación, la organización examinará también las condiciones de arranque y cierre y las condiciones de emergencia razonablemente previsibles. Además, se tendrán en cuenta las actividades anteriores, actuales y previstas.

Entre las fuentes útiles de información para realizar la evaluación se cuentan los permisos, las normas pertinentes (por ejemplo, sobre límite cuantitativos o control de contaminantes), los planes nacionales de acción, los planes locales, los registros de control o los estudios científicos. Los organismos reguladores, los clientes y los proveedores, los grupos medioambientales, las asociaciones comerciales o profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras de comercio y los institutos científicos también podrían aportar información útil para la evaluación.

Recuerde

- Contaminantes acumulados.
- Cambio climático (gases de efecto invernadero, disminución de la capa de ozono).
- Acidificación del suelo y el agua.
- Eutroficación del agua y saturación del suelo en nitrógeno.
- Biodiversidad, presión sobre zonas de protección especial (por ejemplo, desmembración de hábitats).
- Introducción y proliferación de organismos extraños.
- Efecto de los metales.
- Oxidantes fotoquímicos y ozono troposférico.
- Efecto de las sustancias químicas (peligrosas), incluidos los contaminantes orgánicos persistentes.
- Uso inapropiado de los recursos del agua y el suelo.
- Contaminación y ruido urbanos.
- Flujos no cíclicos de material, residuos medioambientales.

ANEXO IV

DIRECTRICES PARA LOS VERIFICADORES EN RELACIÓN CON LA VERIFICACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYME), Y ESPECIALMENTE DE LAS PEQUEÑAS Y MUY PEQUEÑAS

[Todas las referencias a anexos deberán entenderse hechas a los anexos del Reglamento (CE) nº 761/2001, a no ser que se especifique lo contrario]

1. INTRODUCCIÓN

Suele pensarse que las PYME tienen dificultades para manejar sistemas de gestión tales como el ISO 9001, el ISO 14001 y el EMAS. Se dice que estos sistemas son demasiado burocráticos y llevan mucho tiempo. El problema no reside en la comprensión de los requisitos de dichos sistemas sino en la incapacidad de asignar los recursos físicos y económicos necesarios para su aplicación y mantenimiento. Constituye una dificultad particular el hecho de que habitualmente se recurra al control de documentación como única forma de demostrar que un sistema de gestión se está poniendo en práctica conforme a los requisitos correspondientes establecidos en las normas y reglamentaciones. Mantener y supervisar dichos sistemas requiere tiempo y con frecuencia perturba las prácticas laborales de las empresas pequeñas.

Esas empresas se caracterizan por las estructuras jerárquicas sencillas, el personal polivalente, la formación en el puesto de trabajo y la capacidad de adaptación rápida a los cambios. La labor de los supervisores consiste en detectar los puntos fuertes y las debilidades de las pequeñas organizaciones y llevar a cabo la supervisión sin sobrecargarlas de forma innecesaria. Las presentes orientaciones están dirigidas a las pequeñas organizaciones y, en algunos casos, únicamente a las microempresas. Los supervisores harán uso de su experiencia para cerciorarse de que las orientaciones pueden aplicarse a la organización de que se trate conforme a los recursos de que ésta disponga.

2. DOCUMENTACIÓN

En un sistema de gestión, la documentación tiene por objeto garantizar que una organización es capaz de operar sistemáticamente de acuerdo con la forma en que desea llevar a cabo la gestión. Así pues, los procedimientos escritos pueden servir para asegurarse de que todas las operaciones se efectúan de igual manera con independencia de quien las realice. La documentación se utiliza también para probar que determinadas operaciones o procedimientos se han llevado a cabo correctamente (sería el caso, por ejemplo, de unos datos de seguimiento utilizados para comprobar el cumplimiento de la legislación).

A la hora de supervisar las PYME, los supervisores han de tener presente lo siguiente:

— **No todos los procedimientos han de estar documentados.**

En las organizaciones pequeñas se emplean con frecuencia los procedimientos verbales y la formación en el puesto de trabajo. La labor del supervisor consiste en asegurarse de que el procedimiento funciona.

Ejemplo: Una empresa puede disponer de un procedimiento de separación de distintos tipos de residuos. Es preciso cerciorarse de los dos aspectos siguientes:

- si el operador entiende lo que está haciendo,
- si la separación de residuos funciona en la práctica.

— **Los procedimientos han de ser proporcionales.**

A la hora de valorar la adecuación de los procedimientos deben tomarse en consideración la envergadura y complejidad de la operación, la naturaleza de las repercusiones medioambientales asociadas y la competencia del personal. Los medios más eficaces pueden ser los diagramas de producción, pictogramas, avisos y matrices.

3. CONTROL DE DOCUMENTOS

El control de documentos tiene por objeto fundamental cerciorarse de que la documentación pertinente obra en poder de quien la necesita. La versión más sencilla de esta tarea requiere únicamente una lista de los documentos y de las personas que deben tenerlos. Para comprobar que el sistema funciona, basta confirmar que cada persona dispone de los documentos que le compete tener.

Ejemplo

Procedimiento

Empleado	Compra	Redacción de informes	Recogidas de datos	Control de emisiones	Organización de viajes
	Revisión 1	Revisión 2	Revisión 1	Revisión 2	Revisión 3
Empleado 1	X			X	
Empleado 2					X
Empleado 3			X		
Empleado 4		X			
Empleado 5					X

Para comprobar todo lo anterior, el supervisor debe comprobar, por ejemplo, que el empleado 3 tenía en su poder e hizo uso del documento Revisión 1 del procedimiento al efectuar la recogida de datos.

4. PRUEBAS

El supervisor debe buscar en todo momento pruebas objetivas de que el sistema funciona sin un papeleo excesivo, ya que en las pequeñas estructuras suele ser más sencillo comprobar la eficacia de los procedimientos mediante los resultados.

Ejemplos

— Control de la temperatura

El supervisor no necesita comprobar los procedimientos escritos para cerciorarse de que la temperatura se ha controlado de forma eficaz, siempre y cuando los registros sean completos y muestren que el control se ha realizado dentro de los límites efectivos. Sin embargo, sí que ha de comprobar que el encargado del proceso entiende su cometido. Si los registros ponen de manifiesto el incumplimiento de los requisitos de control, la empresa debe poder demostrar que se han tomado medidas correctoras eficaces.

— Reciclaje

Las empresas que apliquen una política de reciclado de papel deben demostrar que disponen del material adecuado (depósitos de reciclado, etc.) y que los empleados saben cómo usarlo. La eficacia de una norma de uso exclusivo de papel reciclado puede comprobarse mediante el etiquetado del embalaje del papel utilizado.

5. INFORMES

La obligación de efectuar una declaración pública en el contexto del EMAS no debe ser interpretada como la necesidad de realizar y publicar un informe lujosamente encuadernado. La obligación consiste simplemente en garantizar que las partes interesadas estén informadas del rendimiento de una organización. En el caso de las estructuras pequeñas, los principales destinatarios suelen hallarse muy próximos a las instalaciones, por lo que las empresas pueden optar por proporcionar fotocopias de la información o material similar. No debe considerarse que el EMAS impone trámites innecesarios a las empresas.

6. AUDITORÍAS Y REVISIÓN

En la mayoría de las pequeñas empresas será posible encontrar alguien dentro de la organización con independencia suficiente para llevar a cabo la función de auditoría. Pero en las muy pequeñas (microempresas) esto pudiera no ser posible. Con el fin de no tener que recurrir a una empresa externa, el supervisor puede considerar varias posibilidades:

- auditorías de las cámaras de comercio/industria locales, organizaciones de o similares,
 - asociaciones de dos o más microempresas que se encuentren en un mismo local y compartan recursos y experiencia en la realización de auditorías,
 - realización conjunta de auditorías y revisión de la gestión para ahorrar tiempo y recursos.
-

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 7 de septiembre de 2001****que determina unas Directrices para la aplicación del Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS)***[notificada con el número C(2001) 2504]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2001/681/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) ⁽¹⁾ y, en particular, el segundo párrafo de la letra s) de su artículo 2, la letra b) del apartado 3 de su artículo 3 y su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 761/2001 determina los requisitos de participación de las organizaciones en el EMAS.
- (2) Sería necesario facilitar unas Directrices que permitan aplicar el Reglamento (CE) nº 761/2001 de forma uniforme en todos los Estados miembros.
- (3) Es conveniente determinar casos concretos en los que pudiera resultar difícil decidir acerca de la idoneidad de las entidades que se registren como organizaciones del EMAS, así como establecer un enfoque armonizado para tal situación y unas excepciones para los casos en que se permita el registro de entidades menores que un centro.
- (4) Habría que establecer unas Directrices para la instauración de programas de verificación de organizaciones en el contexto del EMAS, al objeto llevar a cabo la validación de las declaraciones medioambientales y de las subsiguientes actualizaciones anuales de las mismas, así como para el reconocimiento de excepciones a la realización de actualizaciones anuales validadas.
- (5) Es conveniente también armonizar la utilización en la práctica del logotipo del EMAS y garantizar que se

establezca una lista clara y exhaustiva de las circunstancias excepcionales en que pueda utilizarse el logotipo.

- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 761/2001.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las entidades consideradas en el segundo párrafo de la letra s) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001 serán registradas como organizaciones de acuerdo con las Directrices del anexo I.

Artículo 2

Las organizaciones deberán validar las actualizaciones de sus declaraciones medioambientales, como dispone la letra b) del apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 761/2001, de acuerdo con las Directrices del anexo II.

Artículo 3

El logotipo del EMAS, contemplado en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 761/2001, será utilizado con arreglo a las Directrices del anexo III.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de septiembre de 2001.

Por la Comisión

Margot WALLSTRÖM

Miembro de la Comisión

(1) DO L 114 de 24.4.2001, p. 1.

ANEXO I

DIRECTRICES SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ENTIDADES QUE SE REGISTREN EN EL EMAS

[Todas las referencias a anexos deberán entenderse hechas a los anexos del Reglamento (CE) nº 761/2001, a no ser que se especifique lo contrario]

Objetivo de las Directrices

La ampliación del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de su tradicional cobertura del sector industrial y manufacturero a todas las organizaciones que ejerzan un impacto en el medio ambiente implica que podrán registrarse en el sistema entidades con muchas estructuras organizativas diferentes. Las presentes Directrices han sido elaboradas con arreglo a la segunda y cuarta frases de la letra s) y a la letra t) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001 con el fin de ayudar a las organizaciones, verificadores medioambientales y organismos competentes a la hora de decidir acerca de la idoneidad de unas determinadas entidades para su registro como organizaciones en el EMAS.

La elección de la entidad que se registre se hará basándose en una combinación de criterios de control de gestión y de localización geográfica.

La entidad que se registre como organización dentro del EMAS no superará los límites de un Estado miembro. Si la organización comprende uno o más centros, cada uno de los centros a los que se aplique el EMAS cumplirá todos los requisitos del sistema, incluida la continua mejora del comportamiento ambiental tal como se define en la letra b) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001.

Se han determinado las siguientes estructuras organizativas, que serán consideradas de forma pormenorizada en los distintos apartados del presente documento:

1. Organizaciones que llevan a cabo sus actividades en un único centro.
2. Organizaciones que, en circunstancias excepcionales, podrían registrar una entidad menor que un centro.
3. Organizaciones que desarrollan su actividad en centros diferentes:
 - a) organizaciones con productos o servicios iguales o semejantes;
 - b) organizaciones con diferentes productos o servicios.
4. Organizaciones para las que no puede determinarse adecuadamente un centro.
5. Organizaciones que controlan centros temporales.
6. Organizaciones independientes que se registran como una sola organización común.
7. Pequeñas empresas que trabajan en un territorio extenso determinado y ofrecen productos o servicios iguales o parecidos.
8. Administraciones locales e instituciones estatales.

De entrada, los participantes en el EMAS han de tener en cuenta que los verificadores medioambientales y, en su caso, los organismos competentes, pueden influir en que se acepte el registro de la entidad [véanse las letras s) y t) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001]. Asimismo, debe tenerse presente que todos los participantes están obligados a presentar una declaración medioambiental que, entre otras cosas, tiene que incluir una descripción clara y sin ambigüedades de la organización que se registre en el EMAS y un resumen de sus actividades, productos y servicios, así como su relación con cualquier organización matriz [véase la letra a) del punto 3.2 del anexo III]. Estos requisitos están relacionados con otros sobre el control de la gestión y la influencia en los aspectos medioambientales de la organización (véase el anexo IA, en particular su punto 4.3.1, y el anexo IB).

La finalidad de estos requisitos es asegurar que la organización controle la gestión de los aspectos medioambientales de su actividad que tengan un impacto significativo en el medio ambiente en todos los centros y que influya en estos aspectos medioambientales. Por tanto, se advierte a los participantes que deben tener una justificación clara y razonada para elegir los centros o las partes de los centros de la organización que deben registrarse. De este modo, se anticiparán a los requisitos de la declaración medioambiental y estarán en condiciones de responder a posibles consultas, especialmente por parte de los verificadores y los organismos competentes, pero también por parte de otros interesados. El organismo competente denegará el registro si la entidad seleccionada para el registro no corresponde a las definiciones expuestas en las letras s) y t) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001 y explicadas en el presente documento de orientación. Por lo tanto, en caso de duda, la organización solicitante debe consultar al organismo competente ya en la fase inicial de puesta en marcha del sistema de gestión medioambiental.

Principios

- Transparencia.
- Control de la gestión.
- No podrán seleccionarse aspectos positivos únicamente.
- Responsabilidad pública.
- Responsabilidad local.

Definiciones

Según la letra s) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001, se entiende por «organización» la compañía, sociedad, firma, empresa, autoridad o institución, o parte o combinación de ellas, tenga o no personalidad jurídica, sea pública o privada, que tiene sus propias funciones y administración.

Según la letra t) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001, se entiende por «centro» el terreno, en un punto geográfico determinado, bajo el control de gestión de una organización que abarque actividades, productos y servicios. Esto incluye la totalidad de infraestructuras, equipos y materiales.

Se entiende por «entidad» un centro o subdivisión de un centro, organización, parte de una organización o grupo de organizaciones que desee obtener un número de registro único en el sistema.

1. ORGANIZACIONES QUE LLEVAN A CABO SUS ACTIVIDADES EN UN ÚNICO CENTRO

El caso de una organización que trabaja sólo en un centro es el más sencillo porque el ámbito de gestión y la localización geográfica se corresponden exactamente. Los centros registrados en el EMAS I entran, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 17 del Reglamento (CE) nº 761/2001, en dicha categoría.

Ejemplos positivos

- Una empresa que opera en un centro en el que produce tuberías y radios, registra sólo una de estas ramas.
- Registro separado de la cafetería de un centro de confección textil.

Ejemplo negativo

- Una empresa farmacéutica no puede registrar únicamente la parte correspondiente al producto final destinado al consumidor, dejando fuera la industria básica con producción de sustancias intermedias en el mismo centro.

2. CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES QUE PERMITEN REGISTRAR A UNA ENTIDAD MENOR QUE UN CENTRO

Cuando una organización esté considerando registrar una entidad menor que un centro, para tomar su decisión, deberá basarse en los siguientes principios. En primer lugar, la selección no puede hacerse escogiendo «lo mejor». Por tanto, no está permitido registrar partes de un único proceso de producción con la intención de excluir partes del centro que no podrían registrarse según los criterios del EMAS. Así pues, debe poder demostrarse la capacidad que tiene la organización para seguir y controlar todos los aspectos medioambientales significativos y hay que probar que la entidad que se quiere registrar no se ha separado especialmente de otras partes de un centro mayor con un comportamiento ambiental deficiente.

En segundo lugar, deben respetarse los principios de «responsabilidad local» y «disponibilidad pública» recogidos en el punto 3.7 del anexo III y las secciones B.2 y B.3 del anexo I. La comunicación con el público es un elemento clave del EMAS. Por su propio interés, las organizaciones deben informar al público de manera transparente y comprensible sobre el comportamiento ambiental de unos determinados centros. Cuando una subdivisión tenga un mercado propio, le puede interesar utilizar el logotipo para sus comunicaciones. Sin embargo, si una entidad menor que un centro desea registrarse en el EMAS, debe informarse claramente al público de que sólo una parte de las actividades de la organización realizadas en el centro se gestionan según el EMAS, ya que el público suele percibir todas las actividades de un centro como un todo inseparable. Las organizaciones serán responsable de que se lleve a cabo una comunicación clara con el entorno y tomarán medidas adecuadas para evitar la información engañosa al público.

Basándose en estos principios, puede registrarse una entidad menor que un centro cuando se dé alguno de los siguientes casos:

- la subdivisión tiene claramente definidos sus propios productos, servicios o actividades, y sus aspectos e impactos medioambientales pueden distinguirse perfectamente de los de otras partes no registradas del centro,
- la subdivisión tiene sus propias atribuciones administrativas y de gestión y posee las competencias necesarias para organizar y controlar su sistema de gestión medioambiental y sus impactos, así como para tomar las medidas correctoras necesarias. Este extremo puede acreditarse mediante el régimen jurídico por el que se rige, su registro en una cámara de comercio, el organigrama de la organización, los informes de la organización matriz o el papel utilizado en su correspondencia,
- la subdivisión tiene unas responsabilidades claramente asignadas para el cumplimiento de las exigencias que establezcan los permisos o autorizaciones medioambientales que le hayan sido expedidos.

El centro no podrá subdividirse cuando se dé alguno de los siguientes casos:

- la entidad separada sólo cubre alguna parte de las actividades del centro que no es representativa de los aspectos e impactos medioambientales del conjunto de las actividades que en él se realizan,
- desde un punto de vista externo no es comprensible qué parte de las actividades del centro se gestiona mediante el sistema de gestión medioambiental y por qué se ha separado precisamente esa parte de las demás actividades del centro.

Especialmente en este caso es esencial definir claramente los límites de las responsabilidades con respecto a todos los productos o materiales que entren o salgan de la organización. En su sistema de gestión medioambiental la organización tendrá también en cuenta las interrelaciones con servicios y actividades que no entran enteramente en el ámbito del sistema de gestión medioambiental. Por ejemplo, evaluará los aspectos e impactos medioambientales de las infraestructuras comunes del centro, tales como la gestión de los residuos conjuntos o el tratamiento de los efluentes, y los integrará en su programa medioambiental y su proceso continuado de mejora.

3. ORGANIZACIONES QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD EN CENTROS DIFERENTES

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 761/2001 los participantes pueden registrar centros individuales como «organizaciones» [definidas en la letra s) del artículo 2], también en «parte o combinación». En cualquiera de los dos casos, todos los participantes están obligados a demostrar una mejora continua del comportamiento medioambiental en relación con sus diferentes aspectos e impactos, de acuerdo con su política, su programa y sus objetivos. Cuando se registren varios centros como una sola organización también deberán tenerse en cuenta los requisitos de la letra b) del artículo 2, del punto 2 anexo IB y del punto 3.7 del anexo III, y, además, deberá poder justificarse por qué no se observa una mejora clara del comportamiento ambiental en cada uno de sus centros.

Además de clarificar y justificar su selección de un centro o una combinación de centros, las organizaciones que quieran registrarse en el EMAS, tanto públicas como privadas, deberán estar dispuestas a aclarar y justificar ante todas las partes interesadas en la empresa cuáles son sus intenciones con respecto a los centros todavía no registrados.

3.1. Organizaciones con productos o servicios iguales o semejantes

Para obtener un «número de registro», la organización debe poder demostrar al verificador que aplica de manera coherente su política de gestión medioambiental en todos los centros. Las organizaciones que entran en esta categoría se caracterizan a menudo por tener procedimientos comunes de gestión de sus actividades en diferentes centros, por ejemplo, un manual común de gestión medioambiental. Por ello, podría hacerse la verificación de los centros con menor rigor si la organización pudiese demostrar el control total de la gestión en todos ellos.

Si las actividades de los centros tienen impactos y aspectos medioambientales parecidos, están sujetas a un sistema de gestión ambiental semejante y se gestionan dentro de las mismas estructuras, como sucursales, oficinas o instalaciones y talleres, podrían verificarse algunos de los distintos centros de manera selectiva. Las muestras deben seleccionarse de manera que el verificador tenga una visión representativa y global del comportamiento medioambiental de la organización y pueda comprobar la fiabilidad de los datos y la responsabilidad local.

Para elegir las técnicas de muestreo se recurrirá a las buenas prácticas⁽¹⁾. Los verificadores tendrán en cuenta los siguientes factores al seleccionar los centros del programa de verificación:

- la política y el programa medioambientales,
- la complejidad del sistema de gestión medioambiental, la importancia de los aspectos e impactos medioambientales directos e indirectos, y la posible integración con entornos sensibles,
- la madurez del sistema de gestión medioambiental del centro,
- los puntos de vista de las partes interesadas (quejas, interés suscitado en el público por un centro determinado, etc.),
- la distribución del personal de la organización entre los distintos centros,
- cualquier sistema de trabajo por turnos,
- el historial de problemas medioambientales, y
- los resultados de anteriores verificaciones y auditorías internas.

Durante todo el período que dura un ciclo de verificación deberán cubrirse todos los centros. En la primera verificación y en cada ciclo sucesivo, la sede central ha de estar incluida en el programa de verificación.

Las organizaciones y los verificadores deben recordar que, si se dan impactos, medioambientales significativos en emplazamientos geográficos diferentes, todos ellos deben verificarse por separado y que los datos sobre los impactos medioambientales significativos deben recogerse en la declaración medioambiental de acuerdo con el principio de «responsabilidad local».

Se procederá a la verificación por separado de un centro cuando:

- el tamaño, la escala y el carácter de sus actividades hayan sido reconocidos como significativos,
- la auditorías internas y la revisión de la gestión hayan puesto de manifiesto la necesidad de actuaciones correctoras,
- se hayan producido, desde la última verificación, cambios sustanciales en el sistema de gestión medioambiental o en las actividades del centro,
- el centro sea significativamente diferente de los demás centros de la organización en cuanto a:
 - tamaño y prácticas de trabajo,
 - aspectos/impactos medioambientales directos e indirectos (tipo e importancia),
 - sensibilidad de su entorno,
 - requisitos legales aplicables,
 - estructura de su sistema de gestión medioambiental local o del sistema de gestión local,
 - tamaño, escala y carácter de las actividades del centro.

Las organizaciones deben tener en cuenta que corren el riesgo de perder el registro común para todos los centros en caso de una infracción de las normas en alguno de los centros. Teniendo en cuenta este riesgo, las organizaciones pueden, además, registrar estos distintos emplazamientos por separado. A diferencia de la verificación, en la auditoría interna, por regla general, pueden no aplicarse las técnicas de muestreo, de conformidad con el anexo II.

(1) — ISO/IEC Guide 66.
— EA - 7/02.
— Otras disposiciones y directrices nacionales e internacionales.

Ejemplos

- Bancos.
- Agencias de viaje.
- Cadenas de tiendas.
- Consultores.

3.2. Organizaciones con diferentes productos o servicios

En estos casos el verificador no puede utilizar técnicas de muestreo puesto que los métodos de trabajo y los impactos en cada centro serán diferentes. Se deja a la elección de la organización si registra cada centro por separado o todos ellos bajo un número de registro común.

Al margen de que se registren los distintos centros por separado o todos juntos con un número común, deberán tenerse en cuenta varios aspectos, entre ellos:

- la necesidad de analizar los aspectos e impactos medioambientales de todos los distintos emplazamientos,
- el consiguiente control de la gestión de dichos emplazamientos,
- la existencia de una política y unos programas medioambientales que tengan en cuenta el principio de la responsabilidad local.

En este caso se verificarán los distintos centros uno por uno y los datos medioambientales correspondientes se recogerán por separado en la declaración medioambiental (véase el punto 3.7 del anexo III y las Directrices para la declaración medioambiental, anexo II de la presente Decisión).

Incluso en este caso, las organizaciones que deseen registrar algunos o todos sus centros con un número de registro común han de tener presente que se arriesgan a perder el registro común en caso de que se produzca una infracción en un solo centro (emplazamiento).

Puede darse el caso de que una empresa empiece registrando sus distintos centros por separado y, más tarde, los agrupe como organización con un número de registro único.

Ejemplos

- Generación de energía.
- Fabricación de componentes mecánicos.
- Empresas químicas.
- Eliminación de residuos.

Recuerde

- Compatibilidad de la política medioambiental de la empresa y del centro.
- Se harán constar en la declaración medioambiental los impactos locales significativos.
- Interacción de aspectos medioambientales entre diferentes centros.
- Control del sistema de gestión medioambiental local por parte de la empresa.
- Posibilidad de registro separado de cada centro.
- Pérdida de registro común por infracción en un centro.

4. ORGANIZACIONES PARA LAS QUE NO PUEDE DETERMINARSE ADECUADAMENTE UN CENTRO

En el caso de las organizaciones para las que no puede definirse fácilmente un centro, es especialmente importante, en caso de duda, que tanto la organización como el verificador consulten al organismo competente si la entidad en cuestión reúne las condiciones necesarias para el registro de acuerdo con los principios del EMAS.

En este caso el ámbito de las actividades y la infraestructura tiene que definirse claramente, integrarse como un todo en el sistema de gestión y describirse de manera precisa en la declaración medioambiental. En estas organizaciones, en particular, es importante que las responsabilidades de los aspectos ambientales significativos estén claramente definidas y que el verificador tenga pruebas de que la organización cuente con un procedimiento adecuado para controlar estos aspectos. Dado que estas organizaciones trabajarán generalmente en zonas muy extensas, incluidas ciudades o territorios metropolitanos, la organización tiene que acreditar, en su caso, que:

- ha tenido en cuenta los riesgos para el medio ambiente y la población,
- ha adoptado planes adecuados para informar a la población de cómo debe comportarse en caso de emergencia,
- ha preparado información sistemática sobre el nivel de contaminación, y
- ha estudiado la infraestructura bajo su control.

Hay casos en los que una organización, aunque gestiona diferentes centros en una zona determinada, no puede llevar a cabo sus actividades en cada uno por separado y los impactos ambientales de los diferentes centros se relacionan entre sí. En este caso, para el registro en el EMAS, los distintos centros deben considerarse una organización única.

Ejemplos

- Servicios de distribución (calor, agua, gas, electricidad, etc.).
- Telecomunicaciones.
- Transportes.
- Recogida de residuos.

5. ORGANIZACIONES QUE CONTROLAN CENTROS TEMPORALES

En el caso de organizaciones que llevan a cabo actividades en centros que no son de su propiedad durante determinados períodos de tiempo, el verificador comprobará el sistema de gestión de la organización y su comportamiento medioambiental en los centros temporales seleccionados, que serán representativos de la capacidad de gestión ambiental de la organización. El verificador deberá utilizar técnicas de muestreo para auditorías basadas en buenas prácticas a fin de comprobar la efectividad de los procedimientos que se apliquen en los centros elegidos.

La organización acreditará que aplica procedimientos y tecnologías adecuadas para los centros concretos en los que trabaje temporalmente.

En su caso, estos procedimientos incluirán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- formación y tecnología adecuadas,
- análisis medioambiental adecuado de los centros antes de iniciar la actividad,
- análisis de las consecuencias medioambientales de las actividades futuras previstas,
- comunicación con la población de la zona y las autoridades locales acerca de los aspectos ambientales relacionados con el plan de trabajo, y acerca de las correspondientes soluciones,
- planes de recuperación o soluciones para la mejora de las condiciones ambientales de la zona al final de las actividades.

Los centros temporales, merced a la realización de controles *in situ*, entrarán en el proceso de verificación. Son sus actividades, y no sólo su localización, las que son objeto de registro.

Ejemplos

- Empresas constructoras.
- Empresas de limpieza.
- Prestadores de servicios.
- Servicios de lucha contra la contaminación.
- Circos.

6. ORGANIZACIONES INDEPENDIENTES QUE TRABAJAN EN UNA ZONA LIMITADA Y ESTÁN REGISTRADAS COMO UNA ÚNICA ORGANIZACIÓN COMÚN

Hay que tener en cuenta que a los vecinos de una gran instalación y a las autoridades locales y los organismos medioambientales de la zona les interesa mucho afrontar responsabilidades comunes y contar con un programa ambiental único para toda la zona. Es posible que empresas independientes deseen poner en común recursos para lograr un registro único en el EMAS. Esto es posible según la normativa, ya que se entiende por «organización» la compañía, sociedad, firma, empresa, autoridad o institución, o parte o combinación de ellas, tenga o no personalidad jurídica, sea pública o privada, que tiene sus propias funciones y administración.

En estos casos, las organizaciones participantes, para obtener un registro común como organización única, tienen que demostrar que son responsables conjuntamente (política, procedimientos, etc.) de la gestión de aspectos e impactos medioambientales significativos, incluida, en particular, la fijación de objetivos, metas y actuaciones correctoras. Las que organicen sus sistemas de gestión medioambiental conjuntamente y obtengan un registro común están obligadas a demostrar que consiguen mejoras continuas del comportamiento medioambiental de sus aspectos e impactos significativos, de acuerdo con su política, sus objetivos y su programa. Dado que se registran varios centros como una organización única, también es necesario tener en cuenta los requisitos de la letra b) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 761/2001, el punto 2 del anexo IB y el punto 3.7 del anexo III y estar en condiciones de justificar por qué no se han observado mejoras del comportamiento medioambiental en cada uno de sus centros.

Hay que recordar que el logotipo sólo puede ser usado por la organización registrada en el EMAS, por lo que, en el caso de un parque empresarial, sólo podría usarse conjuntamente con el nombre del parque. Por otro lado, es posible efectuar el registro de una organización individual, paralela a la del parque empresarial.

Ejemplos

- Pequeña zona industrial.
- Complejo turístico.
- Parques empresariales.

Recuerde

- La política y el programa medioambientales.
- La responsabilidad común de gestión.
- La pérdida de registro común por infracción en un centro.

7. PEQUEÑAS EMPRESAS QUE TRABAJEN EN UN TERRITORIO EXTENSO DETERMINADO, OFREZCAN PRODUCTOS O SERVICIOS IGUALES O PARECIDOS Y DESEEN REGISTRARSE POR SEPARADO

El apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 761/2001 dice que «[...] para promover la participación de las PYME, en particular aquellas concentradas en áreas geográficas definidas, las autoridades locales, en colaboración con asociaciones profesionales, cámaras de comercio y partes interesadas, podrán facilitar asistencia para la determinación de impactos significativos en el medio ambiente. Las PYME podrán utilizar dicha asistencia para definir su programa medioambiental y fijar los objetivos y metas de su sistema de gestión del EMAS [...]».

En estas zonas geográficas las PYME (que muy a menudo pueden compartir un nivel tecnológico común, los mismos métodos de producción y, aproximadamente, los mismos sistemas organizativos y de gestión) tienen necesidad de:

- considerar los efectos acumulativos de sus procesos de producción,
- mantener un contacto, para todo lo que se refiere a problemas medioambientales, con la misma comunidad, las mismas instituciones, los mismos organismos de control medioambiental a nivel local. Sus necesidades respecto a la calidad del medio ambiente son idénticas,
- considerar la interacción de sus impactos ambientales y los producidos por las demás industrias de la zona, las empresas de servicios públicos y las viviendas.

Por otra parte, tienen la posibilidad de:

- buscar soluciones comunes para resolver sus problemas de medio ambiente (aumentar la eficiencia de las instalaciones para reducir los contaminantes, superar sus limitaciones culturales o sus deficiencias en la gestión medioambiental, etc.),
- apoyarse mutuamente, por ejemplo:
 - intercambiar experiencias sobre la determinación de aspectos e impactos medioambientales,
 - redactar conjuntamente una política y un programa de medio ambiente,
 - llevar a cabo auditorías internas mutuas para determinar más fácilmente aspectos e impactos medioambientales,
 - contratar a un consultor de medio ambiente común,
 - utilizar las mismas infraestructuras para la gestión de varios impactos medioambientales, como instalaciones de tratamiento de aguas residuales, incineradoras de residuos, vertederos, etc., y crear, para ello, organizaciones específicas, como consorcios,
 - basándose en su trabajo en común para aplicar el sistema de gestión medioambiental, contratar al mismo verificador, lo cual, debido a las semejanzas de dicho sistema, puede facilitar el proceso de verificación y validación, y rebajar sus costes,
- participar en proyectos locales de medio ambiente, como los procesos del Programa 21 (las autoridades locales o regionales o las organizaciones industriales pueden apoyar estas actividades ayudando a crear redes).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la definición de un programa general, aplicado por autoridades locales, asociaciones industriales o cámaras de comercio, basándose en un análisis medioambiental inicial de todo el territorio, representa un paso previo muy útil para las PYME que se planteen acogerse al EMAS.

Por tanto, el programa medioambiental territorial debe estar claramente definido, publicado y aceptado por todas las partes interesadas y tener como objetivo la mejora significativa del entorno de toda la zona.

Una vez que sean aprobados y reconocidos objetivos y metas medioambientales, cada organización (PYME, servicio público, autoridad local, etc.), de manera voluntaria según el procedimiento EMAS, podría dar los pasos necesarios para aplicar por separado el Reglamento (CE) nº 761/2001 y solicitar el registro por su cuenta.

En ese caso, el verificador tendría que evaluar si el sistema de gestión medioambiental sirve para alcanzar los objetivos y metas concretos de cada organización según el programa, los objetivos y la metas generales de toda la zona. Por tanto, la declaración medioambiental, además de especificar lo que exige el EMAS, tiene que indicar claramente la contribución de la organización en cuestión a los objetivos del programa medioambiental general.

Ejemplos

- Distritos industriales.
- Zonas turísticas.
- Centros comerciales.

Recuerde

- Establecimiento de un organismo de promoción.
- Aprobación de un estudio de viabilidad.
- Evaluación independiente de los objetivos y metas medioambientales globales.
- Participación en el Programa 21 local.

8. ADMINISTRACIONES LOCALES E INSTITUCIONES ESTATALES

Cuando la organización que desee registrarse en el EMAS sea una institución pública, es importante indicar que los aspectos medioambientales indirectos, como los que se derivan de las políticas de la institución, pueden ser los más importantes y, por tanto, los problemas que deban considerarse no pueden limitarse a la estructura organizativa de la gestión y a los aspectos medioambientales directos que tengan que ver con ésta.

Es evidente que las responsabilidades políticas de una administración pública son la gestión del territorio y la calidad de vida, presente y futura, de los ciudadanos que de ella dependen.

En el caso de algunas administraciones locales o instituciones estatales, debido a la complejidad de la gestión y de los aspectos que deben tratarse, ha de poder aceptarse un registro separado de sus diferentes componentes. En ese caso, la comunicación al público y la utilización del logotipo tienen que ser inequívocas y referirse claramente sólo a la rama o departamento concreto registrado.

Es aconsejable que estas organizaciones establezcan una política medioambiental de referencia a la que pueda ajustarse cada uno de los componentes de la organización.

Ejemplos

- Administraciones locales.
- Ministerios.
- Organismos estatales.
- Programa 21 local.

Recuerde

- Consulta y acuerdo de los ciudadanos.
- Desarrollo económico y compatibilidad medioambiental.
- Evaluación de posibilidades estratégicas alternativas y prioridades de las mismas.
- Planes territoriales y objetivos cuantificables correspondientes; determinación de las responsabilidades.
- Verificación continuada y seguimiento del plan medioambiental.
- Equilibrio entre iniciativas privadas y necesidades sociales.
- Educación de los ciudadanos y los operadores económicos.

ANEXO II

DIRECTRICES SOBRE LA PERIODICIDAD DE LA VERIFICACIÓN, LA VALIDACIÓN Y LA AUDITORÍA

[Todas las referencias a anexos deberán entenderse hechas a los anexos del Reglamento (CE) nº 761/2001, a no ser que se especifique lo contrario]

1. INTRODUCCIÓN

Tras la primera verificación, el EMAS dispone que el verificador, junto con la organización, proyecte y acuerde un programa de verificación que cubra un período de no más de 36 meses. Tras la primera validación de la declaración medioambiental, el EMAS también exige una actualización anual de la información y la validación anual de cualquier cambio, excepto en determinadas circunstancias. Las presentes Directrices señalan cuestiones que deben tenerse en cuenta en la elaboración del programa de verificación incluso cuando estén justificadas divergencias de la periodicidad anual de la actualización de la información en la declaración medioambiental. También da Directrices sobre la periodicidad de las auditorías internas.

Para mayor claridad, en las presentes Directrices se utilizan los siguientes términos con el significado que se especifica a continuación:

«Verificación»: La evaluación (auditoría) llevada a cabo por el verificador medioambiental para garantizar que la política medioambiental, el sistema de gestión y el procedimiento o procedimientos de auditoría de una organización se ajustan a los requisitos del Reglamento (CE) nº 761/2001. Esto incluye la inspección de la organización, el examen de documentos y registros y entrevistas con el personal.

«Validación»: La evaluación llevada a cabo por el verificador medioambiental para comprobar que la información y los datos en la declaración medioambiental de la organización son fiables, creíbles y correctos y cumplen los requisitos contemplados en el punto 3.2 del anexo III.

2. PROGRAMA DE VERIFICACIÓN

2.1. Requisitos

En consulta con la organización el verificador elaborará un programa para garantizar que todos los elementos necesarios para el registro en el EMAS sean verificados en un período no superior a 36 meses (punto 5.6 del anexo V).

2.2. Propósito

El objeto de este requisito es garantizar a los órganos de gestión de la organización y a las partes interesadas que la política medioambiental, el sistema de gestión, los procedimientos, la información y la medida y control de los datos cumplen los requisitos del Reglamento (CE) nº 761/2001. La relación sostenida entre el verificador y la organización contribuye a la credibilidad y la confianza de los usuarios del EMAS y del sistema mismo. Con el fin de garantizar una vigilancia continuada del sistema de gestión y del rendimiento medioambiental de la organización, sería conveniente estructurar la verificación de forma que cada año se verifique un tercio de sus actividades y que todas ellas se verifiquen en un máximo de 36 meses. Esto contribuiría a aumentar la confianza del verificador en la exactitud, credibilidad y fiabilidad de la información de la declaración medioambiental.

No obstante, tratándose de pequeñas organizaciones o empresas (véase su definición) de la auditoría podría tener lugar en una sola inspección, con una periodicidad que acordarían el verificador y la organización, aunque con un mínimo de una vez cada 36 meses para todo el sistema.

Definición de pequeña organización o empresa

Se entiende por «pequeña empresa» una empresa que:

- emplee a menos de 50 personas y
- disponga:
 - bien de un volumen de negocios anual no superior a 7 millones de euros,
 - o bien de un balance general anual no superior a 5 millones de euros,

- y cuyo capital o sus derechos de voto no estén en manos de una empresa, o conjuntamente en manos de varias empresas.

2.3. *Directrices*

El verificador sólo proyectará y acordará el programa de verificación una vez completada la verificación y validación iniciales de la declaración medioambiental. En su elaboración del programa de verificación el verificador debería tener en cuenta:

- la consistencia y la confianza en el programa de auditoría interna, incluida la periodicidad de las auditorías internas,
- la complejidad del EMAS,
- la política medioambiental,
- el tamaño, la escala y el carácter de las actividades, productos y servicios de la organización,
- la significación de los aspectos medioambientales directos e indirectos de la organización que controle o sobre los que se puede esperar ejerza una influencia,
- la consistencia del sistema de gestión y recuperación de datos y de información, en su relación con la información y los datos en la declaración medioambiental,
- el historial de problemas medioambientales,
- la amplitud de las actividades sujetas a normativas medioambientales,
- los resultados de anteriores verificaciones,
- la experiencia de la organización en su cumplimiento de los requisitos del EMAS.

Al evaluar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento EMAS, un verificador podrá atender, bien a las funciones, actividades, productos y servicios de una organización, bien a los aspectos medioambientales sobre los cuales tiene control o influencias directa o indirecta la organización.

La verificación en el caso de las organizaciones que posean una certificación acreditada ISO 14001 (o de otro tipo) reconocida de conformidad con los procedimientos establecidos en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 761/2001 sólo necesita abordar los elementos no cubiertos por la norma reconocida. En estos casos se prevé que «el verificador tenga en cuenta el programa de control ISO 14001 en la elaboración del programa de verificación y, si pudiera ser, tratar de combinar las inspecciones de evaluación en la medida de lo posible», para evitar una duplicación innecesaria, gastos y tiempo a la organización. Sin embargo, las actividades de verificación diferirán de las inspecciones llevadas a cabo dentro de la certificación de ISO 14001. Atenderán, en particular, los aspectos adicionales expuestos en el anexo I.

3. ACTUALIZACIONES DE LA INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

3.1. *Requisitos*

La letra b) del apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 761/2001 dispone que una organización que desee mantener al día su registro en el EMAS deberá «presentar las necesarias actualizaciones validadas anuales de su declaración medioambiental al organismo competente y ponerlas a disposición del público. Se podrá alterar la frecuencia con que se llevan a cabo las actualizaciones cuando se den las circunstancias especificadas en las Directrices de la Comisión adoptadas con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 14, en especial en lo que se refiere a las pequeñas organizaciones y a las pequeñas empresas según la Recomendación 96/280/CE de la Comisión ⁽¹⁾ y cuando no haya cambios significativos del funcionamiento del sistema de gestión medioambiental».

En el punto 3.4 del anexo III sobre el mantenimiento de la información a la disposición del público figura lo siguiente: «La organización deberá actualizar anualmente la información a la que se refiere el punto 3.2 y hacer validar cada año por un verificador medioambiental los cambios que se produzcan. Este calendario podrá modificarse cuando se den las circunstancias especificadas en las Directrices de la Comisión [...]».

(1) DO L 107 de 30.4.1996, p. 4.

Esto se reitera en punto 5.6 del anexo V, donde consta lo siguiente: «Además, el verificador medioambiental deberá validar a intervalos de 12 meses como máximo toda la información actualizada de la declaración medioambiental. Este calendario podrá modificarse cuando se den las circunstancias especificadas en las Directrices de la Comisión [...]».

3.2. Directrices

Se prevén normalmente actualizaciones anuales de la información de la declaración medioambiental y la validación de los cambios. La práctica mejor y más rentable es vincular la validación de la declaración medioambiental al programa de verificación en curso. El tiempo, el trabajo y el coste de la validación dependerán de la calidad del sistema de gestión y recuperación de los datos y de la información utilizado para llevar a cabo la declaración medioambiental.

Normalmente los datos y la información sobre el rendimiento de la organización [letra e) del punto 3.2 del anexo III] cambiarán anualmente y habrán de actualizarse en la declaración medioambiental, aunque sólo los cambios necesitarán validarse. La actualización de la información en la declaración medioambiental no requiere la publicación de una nueva declaración medioambiental cada año, sino simplemente que se haga pública. El papel del EMAS es fomentar la difusión de información verosímil acerca de la mejora del rendimiento medioambiental. Esto puede hacerse, por ejemplo, realizando una declaración medioambiental independiente, o incluyendo tal información en el informe contable, en papel o en un sitio web. Véanse otras directrices de la Comisión acerca de la declaración medioambiental en el anexo I de la Recomendación 2001/680/CE de la Comisión⁽¹⁾.

Aunque la información actualizada de pequeñas empresas u organizaciones no tiene por qué ser un documento extenso y lujosamente impreso, el Reglamento (CE) n° 761/2001 les permite disminuir la frecuencia de actualización y validación de su información. Sólo ellas están exentas de la validación anual de la información actualizada (véanse ejemplos), a no ser que:

- presenten riesgos importantes para el medio ambiente asociados con sus actividades, productos y servicios,
- hayan introducido cambios operativos en su sistema de gestión medioambiental,
- estén sujetas a requisitos legales significativos relativos a sus actividades,
- provoquen problemas locales significativos.

En estos casos, el verificador exigirá actualizaciones anuales validadas de la información presentada en la declaración medioambiental.

En el caso en que no proceda a ello anualmente, la actualización de la declaración medioambiental estará prevista en un plazo que no excederá de 36 meses.

Ejemplos

- Pequeñas panaderías.
- Guarderías.
- Comercios individuales.

3.3. Validación de las citas de la declaración medioambiental

Las organizaciones podrían desear citar su declaración medioambiental con el logotipo del EMAS. Por ejemplo:

- al presentar datos validados sobre sus emisiones a las autoridades reguladoras en materia de medio ambiente,
- al aportar información sobre sus emisiones de carbono con arreglo a los programas nacionales de prevención del cambio climático,
- al cumplir sus obligaciones legales de comunicación de la información medioambiental a las partes interesadas y regímenes de pensiones.

⁽¹⁾ Véase la página 3 del presente Diario Oficial.

Al insertar el logotipo junto a pasajes de la declaración medioambiental, la organización sólo citará la declaración medioambiental validada más reciente. Las citas tendrán también que conformarse a los requisitos contemplados en las letras a) a f) del punto 3.5 del anexo III, siendo pertinentes y significativas y evitando ser engañosas o inducir a confusión.

Las citas de la declaración medioambiental con el logotipo del EMAS deberán validarse de forma separada. Podrán ahorrarse tiempo, trabajo y costes determinando qué pasajes van a utilizarse de manera que puedan validarse al mismo tiempo que la declaración.

Para más información sobre la utilización del logotipo, véanse las Directrices de la Comisión en el anexo III de la presente Decisión.

4. PERIODICIDAD DE LA AUDITORÍA

4.1. *Requisitos*

El punto 2.9 del anexo II sobre la periodicidad de la auditoría dispone lo siguiente:

«La periodicidad con la que las actividades se someterán a auditoría variará en función de:

- la naturaleza, magnitud y complejidad de las actividades,
- la importancia de los impactos ambientales asociados,
- la importancia y urgencia de los problemas detectados en auditorías anteriores,
- el historial de problemas medioambientales.

Cada organización definirá su propio programa de auditoría y la periodicidad de las auditorías de acuerdo con las directrices de la Comisión [...].»

4.2. *Propósito*

Garantizar la creación de un programa de auditoría que proporcione a la dirección la información necesaria para evaluar el rendimiento medioambiental de la organización y la eficacia del sistema de gestión medioambiental para poder demostrar así que tiene el asunto bajo control. También servirá de base para que el verificador proyecte y acuerde con la organización el programa de verificación y para determinar la periodicidad de sus inspecciones de la organización.

4.3. *Directrices*

Una buena práctica al proyectar el programa de auditoría sería auditar las actividades, productos o servicios que provocan o pueden provocar los efectos medioambientales más significativos con mayor frecuencia que los de una importancia menor. La organización debería también proceder a auditorías al menos una vez al año, ya que así podría demostrar a su dirección y al verificador que controla sus aspectos medioambientales más significativos.

—

ANEXO III

DIRECTRICES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO DEL EMAS

[Todas las referencias a anexos deberán entenderse hechas a los anexos del Reglamento (CE) nº 761/2001, a no ser que se especifique lo contrario]

1. PRINCIPIOS

Reglamento de referencia

Las presentes Directrices se entenderán sin perjuicio de la normativa comunitaria o nacional o de las normas técnicas independientes de la legislación comunitaria, especialmente de la Directiva 84/450/CEE del Consejo, de 10 de septiembre de 1984, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad engañosa⁽¹⁾, ni de las obligaciones de las organizaciones con arreglo a dicha normativa o dichas normas.

1.1. *Objetivos del logotipo del EMAS*

Uno de los elementos centrales del Reglamento (CE) nº 761/2001 es la introducción de diversas opciones para la comunicación de la información sobre el medio ambiente a las partes interesadas. Se alentará a las organizaciones a dar cuenta de su rendimiento medioambiental al público y a sus clientes mediante el uso de otras posibilidades de comunicación.

El logotipo del EMAS es una denominación registrada del Reglamento (CE) nº 761/2001. Su propósito es que la organización informe al público y a otras partes interesadas de lo siguiente:

- el establecimiento y la aplicación de un sistema de gestión medioambiental,
- la evaluación sistemática, objetiva y periódica del rendimiento de tales sistemas,
- el suministro de información sobre el rendimiento medioambiental y un diálogo abierto con el público y otras partes interesadas,
- la participación activa de los trabajadores, incluida su formación apropiada.

A esto se añaden las disposiciones de cumplimiento legal de la legislación medioambiental pertinente. Indica en particular que la organización difunde públicamente las declaraciones medioambientales disponibles y periódicas validadas por un verificador independiente.

En este contexto el nuevo logotipo del EMAS tiene tres funciones:

- indicar la fiabilidad y la credibilidad de la información proporcionada por una organización respecto a su rendimiento medioambiental,
- indicar el compromiso de la organización en pro de la mejora de su rendimiento medioambiental y la gestión sana de sus aspectos medioambientales,
- ampliar el conocimiento del sistema por parte del público, las partes interesadas y las organizaciones dispuestas a mejorar su rendimiento medioambiental.

Así pues, la Comunidad Europea se propone añadir valor al EMAS mediante la creación de opciones nuevas y creíbles para que las organizaciones registradas en el EMAS demuestren su rendimiento medioambiental y su compromiso en favor de la protección del medio ambiente gracias a la comunicación con las partes interesadas a través de una amplia gama de medios diversos, tal como se expone en el presente documento.

1.2. *Relación entre el logotipo del EMAS y los sistemas de etiquetado ecológico [apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 761/2001]*

El logotipo del EMAS significa:

- esfuerzos voluntarios de las organizaciones registradas por mejorar continuamente su rendimiento medioambiental por encima de los requisitos normativos,

⁽¹⁾ DO L 250 de 19.9.1984, p. 17.

- un funcionamiento del sistema de gestión medioambiental que cumple los objetivos fijados por la organización,
- el hecho de que la información proporcionada en la declaración medioambiental, por ejemplo, es creíble y ha sido validada por un verificador medioambiental acreditado.

A diferencia del logotipo del EMAS, los sistemas de etiqueta ecológica de productos y servicios tienen características distintas:

- son por su naturaleza selectivos e implican por tanto una comparación entre los productos, las actividades y los servicios que llevan la etiqueta y los que no la llevan,
- indican el cumplimiento de los criterios creados por un tercero, frente a otros productos de la misma calidad de mercado,
- la definición de los criterios pertinentes obedece (sobre todo oficialmente) a un procedimiento consultivo aprobado.

Los sistemas de etiqueta ecológica pueden proporcionar información pertinente en relación con los aspectos medioambientales de los productos y los servicios.

El logotipo del EMAS no reviste ninguna de estas características ni se utilizará de manera que induzca a confusión con estas características.

Compete a las organizaciones, verificadores y órganos competentes evitar cualquier confusión con las etiquetas ecológicas de productos. A este efecto, la organización seleccionará cuidadosamente la información que comuniquen y creará herramientas de comunicación que eviten cualquier tipo de confusión. El verificador habrá de evaluar la validez y fiabilidad del mensaje al cliente de conformidad con los criterios definidos en los puntos 3.2 y 3.5 del anexo III y con sus obligaciones contempladas en el anexo V.

2. REQUISITOS CON ARREGLO AL REGLAMENTO (CE) N° 761/2001

2.1. Disposiciones legales pertinentes

a) El artículo 8 («Logotipo») determina:

- las circunstancias en que puede utilizarse el logotipo del EMAS, a saber, el requisito de un registro en el EMAS vigente (apartado 1),
- las cinco diversas opciones de uso (apartado 2),
- los casos en que no se utilizará, a saber, en productos o su envase y junto con anuncios comparativos (apartado 3).

b) El punto 3.5 del anexo III sobre «Publicación de la información» establece posibilidades de información pública distintas de la declaración medioambiental y en las letras a) a f) se especifican los requisitos que hay que cumplir si la información seleccionada se genera y utiliza con el logotipo del EMAS. El punto 3.5 del anexo III exige que la información sea:

- exacta y no engañosa,
- fundamentada y verificable,
- pertinente y utilizada en un contexto o lugar adecuados,
- representativa del rendimiento ecológico global de la organización,
- con pocas probabilidades de ser mal interpretada,
- significativa respecto al impacto medioambiental global.

Las organizaciones tendrán en cuenta los requisitos contemplados en las letras a) a f) del punto 3.5 del anexo III también cuando se sirvan del logotipo del EMAS en anuncios de productos, actividades y servicios según lo explicado en el punto 5 de las presentes Directrices.

- c) El anexo IV sobre «requisitos mínimos del logotipo» define las dos formas del logotipo: una en que se indique «gestión medioambiental verificada» (versión 1) y otra en que se indique «información medioambiental validada» (versión 2). En ambos casos deberá figurar el número de registro de la organización.

Según el anexo IV, el formato del logotipo sólo podrá cambiar en las circunstancias determinadas en el punto 2.2 de las presentes Directrices.

2.2. Utilización del logotipo para la promoción del programa EMAS

Se reconoce la necesidad de utilizar el logotipo para la promoción del sistema del EMAS. A este respecto, el uso de las expresiones «INFORMACIÓN VALIDADA» o «GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL VERIFICADA» serían inoportunas, igual que el uso de un número de registro. Por consiguiente, el logotipo podrá utilizarse en la promoción del EMAS con el siguiente formato:



a los efectos siguientes, por ejemplo:

- materiales de promoción (insignias, etc.),
- artículos periodísticos,
- directrices de la Comisión,
- libros, publicaciones sobre el EMAS,

a condición de que:

- no se asocie al nombre de una organización,
- no suponga o dé la impresión de registro en el sistema o de que el usuario del logotipo de esta forma no anuncia desde el punto de vista medioambiental sus productos, actividades y servicios.

2.3. Funciones del logotipo según tipos de información [artículo 8 y anexo IV del Reglamento (CE) nº 761/2001]

Mientras que la versión 1 del logotipo informa de que una organización dispone de un sistema de gestión medioambiental que se ajusta a los requisitos del EMAS, la versión 2 indica que la información específica a la que se atribuye el logotipo se ha validado con arreglo al EMAS.

En el apartado 2 de su artículo 8, el Reglamento del EMAS contempla cinco posibilidades distintas de uso del logotipo:

- a) en información validada conforme a lo dispuesto en el punto 3.5 del anexo III, cuando se den las circunstancias especificadas definidas en las presentes Directrices. En este caso el logotipo indica que la información procede de una declaración ambiental validada y cumple los requisitos del punto 3.5 del anexo III (versión 2);
- b) en declaraciones ambientales validadas: resalta la participación en el sistema y demuestra la validación del contenido de la declaración (versión 2);
- c) en membretes de organizaciones registradas (versión 1);

- d) en informaciones que anuncien la participación de las organizaciones en el EMAS: informa de la participación de la organización en el EMAS. La versión 1 del logotipo puede utilizarse, por ejemplo, en placas, edificios, sitios de Internet, invitaciones, etc.;
- e) en anuncios de productos, actividades y servicios únicamente cuando se den las circunstancias definidas en las presentes Directrices, lo cual garantizará que no existe confusión con las etiquetas de productos ecológicos (versión 2).

En todos estos casos ha de haber un vínculo claro con el nombre de las organizaciones.

Los usuarios del logotipo (organizaciones registradas en el EMAS) tendrán en cuenta que la utilización del logotipo no debe inducir a confusión al público. Por ejemplo, ninguna organización se servirá del logotipo para confundir al público declarando que se ha hecho algo «similar» al EMAS o a su manera «de acuerdo con» el Reglamento.

La utilización del logotipo en las declaraciones y en membretes estaba regulada por el Reglamento (CEE) n° 1836/93 del Consejo⁽¹⁾; el Reglamento (CE) n° 761/2001 autoriza algunas posibilidades nuevas, a las que se pasa revista a continuación.

3. DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO EN EXTRACTOS DE INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LA DECLARACIÓN MEDIOAMBIENTAL [LETRA a) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 8 Y PUNTO 3.5 DEL ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) N° 761/2001]

3.1. Condiciones generales

La utilización del logotipo (versión 2) en relación con extractos de información seleccionada debe ajustarse a lo dispuesto en el punto 3.5 del anexo III.

Existen diversas posibilidades de formatos de publicación, tales como:

- folletos de información,
- fichas técnicas,
- folletos,
- anuncios en la prensa,
- capítulos ambientales en publicaciones no relacionadas con el medio ambiente,
- sitios de Internet, etc.,
- anuncios de televisión.

El uso correcto del logotipo no depende de los medios técnicos con los que se presenta la información. El requisito general que debe cumplirse mediante cualquier uso del logotipo en estos casos es:

Indíquese de manera visible a qué información validada se refiere el logotipo.

Si el contenido de una publicación entera está cubierto por la declaración medioambiental y ha sido validado por el verificador, el logotipo podrá utilizarse de cualquier modo que se considere adecuado (por ejemplo, en la cubierta, en el encabezamiento de un anuncio, como fondo gráfico del texto, etc.).

La información validada debe distinguirse claramente del resto del texto, por ejemplo, con un recuadro, con una disposición distinta, con el color, tamaño o tipografía utilizados, si:

- es solamente una parte dentro del cuerpo de otra publicación (por ejemplo, de contenido técnico o empresarial), o
- se presenta en conexión con otra información sobre el medio ambiente no validada (por ejemplo, un fragmento de un texto más grande, o una sección de un informe empresarial, etc.).

⁽¹⁾ DO L 168 de 10.7.1993, p. 1; Reglamento derogado por el Reglamento (CE) n° 761/2001.

Hay que colocar el logotipo de manera que permita su atribución clara a la información validada.

3.2. Ejemplos

Los siguientes ejemplos ilustran los principios del punto 3.1 de las presentes Directrices, aplicables a las organizaciones registradas. En los ejemplos donde figura «autorizado» deben cumplirse los criterios de las letras a) a f) del punto 3.5 del anexo III. En los ejemplos donde figura «no autorizados» se indican los criterios incumplidos del punto 3.5 del anexo III.

Nº	Ejemplo	Estado
1	Logotipo (versión 2) en el encabezamiento de una compilación de datos pertinentes y validados sobre rendimiento destinados a las autoridades	Autorizado
2	Logotipo (versión 2) en un folleto para los trabajadores que contenga información validada sobre el funcionamiento del sistema de gestión medioambiental	Autorizado
3	Logotipo (versión 2) en la cubierta de un folleto para clientes y proveedores, cuyo contenido proceda de la declaración ambiental validada	Autorizado
4	Logotipo (versión 2) en el informe medioambiental anual de una organización de sociedad de cartera que incluya filiales registradas y no registradas que encabece el capítulo sobre el sistema de gestión medioambiental validado en algunas partes de la organización claramente especificadas	Autorizado
5	Logotipo (versión 2) en la cubierta del informe medioambiental de una empresa, algunas de cuyas partes no están registradas	No autorizado debido a la infracción de lo dispuesto en las letras a), d), e) y f) del punto 3.5 del anexo III
6	Logotipo (versión 2) en la cubierta de un informe empresarial de organizaciones (organización plenamente registrada)	No autorizado debido a la infracción de lo dispuesto en las letras a), d), e) y f) del punto 3.5 del anexo III
7	Logotipo (versión 2) como fondo gráfico en una compilación de datos ambientales validados en un informe empresarial	Autorizado
8	Logotipo (versión 2) como fondo gráfico en los consejos validados a los clientes sobre la eliminación correcta de un producto	Autorizado
9	Logotipo (versión 2) junto a la información medioambiental validada en el sitio Internet de una organización	Autorizado
10	Logotipo (versión 2) junto a una declaración validada en el camión de una empresa registrada de distribución al lado del nombre de empresa que comunique, por ejemplo, «Hemos reducido el consumo de Diesel medio de nuestra flota de camiones en un 20 % a xy litros por 100 km entre 1995 y 1998»	Autorizado
11	Logotipo (versión 2) junto a una declaración en un camión que lleve el logotipo de marca de minoristas «Nuestra distribución es respetuosa con el medio ambiente»	No autorizado debido a la infracción de lo establecido en las letras a), b), c), d), e) y f) del punto 3.5 del anexo III
12	Logotipo (versión 2) en una página que contenga los requisitos de información validados para proveedores en el catálogo de un minorista	Autorizado

4. DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO EN ANUNCIOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES EN EL SISTEMA [LETRA d) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO (CE) N° 761/2001]

4.1. *Condiciones generales*

El uso del logotipo (versión 1) de conformidad con la letra d) del apartado 2 del artículo 8 tiene por objeto informar al público y a las partes interesadas de que una organización está registrada, por lo que es preciso atribuir el logotipo clara y exclusivamente a la organización registrada. Hay que evitar la confusión con organizaciones no registradas en el EMAS.

Las organizaciones y los proveedores registrados de servicios de comunicación que trabajen en su nombre no darán la impresión de que estos últimos cumplen los requisitos EMAS en caso de no hacerlo.

4.2. *Ejemplos*

Los siguientes ejemplos aclaran los principios mencionados en el caso de las organizaciones registradas:

Nº	Ejemplo	Estado
1	Logotipo (versión 1) en la cubierta de un folleto de información (no medioambiental) (organización plenamente registrada)	Autorizado
2	Logotipo (versión 1) en la cubierta de un informe empresarial de organizaciones (organización no plenamente registrada)	No autorizado por exigirse el pleno registro
3	Logotipo (versión 1) en la cubierta de un informe empresarial de organizaciones (organización plenamente registrada)	Autorizado
4	Tanque de almacenamiento en un centro registrado pintado con el logotipo (versión 1)	Autorizado
5	Logotipo (versión 1) en un periódico como fondo gráfico en un anuncio conjunto de dos empresas que anuncian su cooperación ambiental a lo largo de la cadena de suministro (una de ellas registrada, la otra no)	No autorizado por hacerse creer que ambas empresas están registradas en el EMAS
6	Logotipo (versión 1) en el catálogo de un minorista, colocado al lado de una lista de marcas de proveedores (algunos de los cuales no están registrados)	No autorizado por hacerse creer que todos los proveedores están registrados en el EMAS
7	Logotipo (versión 1) colocado al lado de la puerta de entrada de una aeronave producida por un fabricante registrado, explotado por una compañía aérea no registrada	No autorizado por hacerse creer que la compañía aérea explota la aeronave con arreglo al EMAS
8	Logotipo (versión 1) colocado en un autobús al lado del nombre de una empresa pública de transportes registrada que explote el autobús	Autorizado
9	Logotipo (versión 1) colocado al lado del nombre de una organización registrada en el parque de vehículos de esa organización	Autorizado
10	Logotipo (versión 1) en una placa en la entrada de grandes almacenes registrados	Autorizado
11	Logotipo (versión 1) en formularios utilizados por una instancia pública registrada	Autorizado

5. DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO EN ANUNCIOS DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS [LETRAS e) Y a) Y b) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 8 Y PUNTO 3.5 DEL ANEXO III]

5.1. *Condiciones generales*

El Reglamento (CE) n° 761/2001 hace mucho hincapié en los aspectos medioambientales indirectos si se lo compara con el Reglamento (CEE) n° 1836/93. Entre los mismos, las características de los productos, actividades y servicios desempeñan un papel fundamental. Con ello se pretende alentar a las organizaciones a informar sobre su rendimiento medioambiental al tiempo que informan sobre sus productos, y a usar sus técnicas de marketing para promover los objetivos del EMAS. Esto cubre tanto los aspectos medioambientales ligados indirectamente al producto como, de forma directa, las características de éste (siempre que hayan sido validadas por el verificador).

De ningún modo debe utilizarse el logotipo por sí solo en los anuncios de productos, actividades y servicios (como una etiqueta ecológica). Es necesaria una conexión claramente visible con la información validada. Hay que distinguir la información validada de otros datos proporcionados.

La información a la que el logotipo haga referencia debería seleccionarse de conformidad con los principios enumerados en las letras a) a f) del punto 3.5 del anexo III.

De conformidad con lo dispuesto en la letra e) del apartado 2 del artículo 8, considerada conjuntamente con las letras a) y d), se autorizará el uso del logotipo del EMAS a efectos de:

- informar de la participación de la organización en el EMAS (versión 1),
- informar de que un producto, una actividad o un servicio ha sido producido por una organización registrada en el EMAS (versión 1),
- añadir credibilidad a la información validada directa o indirectamente relacionada con los productos, las actividades y los servicios (versión 2).

Es necesaria una conexión claramente visible con la información validada. Todas las actividades pertinentes en relación con la información comunicada con el logotipo deben estar bajo el control de gestión de una organización registrada.

El logotipo puede utilizarse de varias maneras, tales como:

- en los anuncios impresos de productos (por ejemplo, en la prensa, los catálogos, etc.),
- en los manuales de instrucciones,
- en otros medios (por ejemplo, TV, sitios de Internet, etc.),
- estanterías, anaqueles donde los productos, las actividades y los servicios se presentan a los clientes,
- casetas de exposición, etc.

La organización que utilice el logotipo deberá controlar y responsabilizarse del modo de presentación del logotipo. Deberá existir una relación claramente definida entre el logotipo y la actividad, el producto o el servicio a los que se refiera.

Una vez más, no es el medio técnico de presentación del logotipo lo que determina si su uso está autorizado o no, sino el contenido de la información suministrada. En todos los casos hay que aclarar a qué información se refiere la organización.

a) Información indirecta referente al producto, la actividad o el servicio:

Si el logotipo (versión 2) pretende informar sobre alguno de los casos que se presentan a continuación, deberá facilitarse en el anuncio una información pertinente y validada, que deberá reconocerse como relacionada con las características específicas y validadas de la gestión medioambiental de la organización:

- características de rendimiento de los procesos de producción pertinentes,
- características de la gestión medioambiental de la organización,

- política medioambiental, objetivos,
- datos generales sobre rendimiento medioambiental.

No se autorizan los anuncios de aspectos medioambientales no suficientemente cubiertos por la gestión medioambiental de las organizaciones.

b) Información directa sobre el producto, la actividad o el servicio:

Si el logotipo (versión 2) pretende informar sobre alguno de los casos que se presentan a continuación, deberá facilitarse en el anuncio una información pertinente y validada, que deberá reconocerse como relacionada con las características específicas y validadas del producto:

- características ambientalmente pertinentes del producto, la actividad o el servicio mismo,
- características del producto en su fase de uso o después de uso,
- mejora del rendimiento medioambiental de los productos o servicios,
- objetivos y metas de política medioambiental relacionados con los productos o servicios,
- datos sobre el rendimiento medioambiental relacionados con el producto, la actividad o el servicio.

No se autorizan los anuncios de aspectos medioambientales no suficientemente cubiertos por la gestión medioambiental de las organizaciones.

Hay que respetar tres límites fundamentales al uso del logotipo: No se autorizará el uso del logotipo:

- en productos y sus envases,
- al mismo tiempo que anuncios comparativos referentes a los productos, las actividades o los servicios de competidores, y
- en los anuncios de productos sin una información/indicación clara de las características de la organización o del producto mismo a que se refieren.

Así pues, el logotipo del EMAS como tal no suministra ninguna información al consumidor (como la etiqueta ecológica) sino que indica la categoría validada de la información proporcionada. En otras palabras, representa un «sello de la fiabilidad de la información» y no un «sello de la superioridad del producto».

Además en todos los casos en que funcione un sistema de etiqueta ecológica para el producto, actividad o servicio en cuestión (es decir, cuando existan requisitos establecidos para la etiqueta ecológica de la Unión Europea o los sistemas nacionales de etiqueta ecológica), se aplicarán los siguientes requisitos:

- la organización y el verificador tomarán las medidas concretas necesarias, según se establece en los principios generales y se ilustra en los ejemplos, para evitar la confusión con etiquetas ecológicas existentes,
- las organizaciones y los verificadores estudiarán criterios de etiqueta ecológica pertinentes para el producto respecto a los requisitos de las letras a) a f) del punto 3.5 del anexo III cuando comprueben la información suministrable,
- se estudiarán todos los sistemas de etiqueta ecológica pertinentes en el mercado donde se utilice el logotipo,
- de ningún modo se autorizará la alusión a los criterios definidos de las etiquetas ecológicas pertinentes.

5.2. Ejemplos

Los ejemplos que se presentan a continuación ilustran los principios a los que se refiere el punto 5.1 de las presentes Directrices. En los ejemplos donde figura «Autorizado» deben cumplirse los criterios de las letras a) a f) del punto 3.5 del anexo III. En los ejemplos donde figura «No autorizado» se indican los criterios incumplidos del punto 3.5 del anexo III.

Nº	Ejemplo	Estado
1	Logotipo (versión 1) al lado de la información validada «Producto de una organización registrada en el EMAS» en un anuncio	Autorizado
2	Logotipo (versión 1 o 2) al lado de la información validada «Producto ambientalmente superior a sus alternativas»	No autorizado por la infracción de lo dispuesto en las letras a), b), c), d), e) y f) del punto 3.5 del anexo III
3	Logotipo (versión 2) al lado de la información validada «Eficacia energética de la producción aumentada en un 20 % de 1996 a 1999»	Autorizado
4	Logotipo (versión 1 o 2) colocada en una foto de un producto sin más información	No autorizado debido al riesgo de confusión con una etiqueta de producto
5	Logotipo (versión 2) al lado de la información validada «El 60 % de nuestros proveedores, registrados en el EMAS en 1998»	Autorizado
6	Logotipo (versión 2) colocado al lado de la información validada «Declaración medioambiental actualizada cada año disponible en ...»	Autorizado
7	Logotipo (versión 2) al lado de la información validada «Consumo de energía del producto reducido en un 10 % en comparación con el modelo de 1997»	Autorizado
8	Logotipo (versión 2) al lado de una declaración de un banco en que se explique la integración de los aspectos medioambientales en sus criterios de inversión	Autorizado
9	Logotipo (versión 2) al lado de una indicación en el catálogo de un minorista en que se enumeren los criterios relacionados con el medio ambiente para sus proveedores	Autorizado
10	Logotipo (versión 2) en una declaración en el catálogo de un minorista en que figure «Impacto medioambiental de las mercancías en nuestros estantes reducido en un 20 % desde 1998»	No autorizado por la infracción de lo dispuesto en las letras a), b), c) y e) del punto 3.5 del anexo III
11	Logotipo (versión 2) al lado del anuncio de la «Reducción de ruido en un 10 % en comparación con 1997». Existe una etiqueta ecológica que exige unos niveles de ruido más bajos que el rendimiento del producto. Se han considerado los criterios de la etiqueta ecológica	Autorizado
12	Logotipo (versión 2) al lado de una información validada que anuncie la reducción del 20 % de las quejas por malos olores en un matadero en 1999 en comparación con 1998	Autorizado
13	Logotipo (versión 2) al lado de la declaración de una refinería de petróleo que anuncie la reducción de papel en un 10 % por tonelada de gasolina producida	No autorizado por la infracción de lo dispuesto en las letras d) y f) del punto 3.5 del anexo III
14	Logotipo (versión 1 o 2) al lado de la foto de un centro turístico no registrado de vacaciones en el catálogo de una empresa registrada de viajes	No autorizado por no estar registrada la organización a la que se atribuye el logotipo (el centro turístico)
15	Logotipo (versión 2) en la página 2 del catálogo de una empresa de viajes, en que se proporcione información validada sobre las medidas adoptadas en el ámbito del turismo sostenible	Autorizado
16	Logotipo (versión 2) en un anuncio de un productor de papel que contenga información validada sobre los requisitos de gestión forestal impuestos a los proveedores	Autorizado
17	Logotipo (versión 2) al lado de información validada en la revista de a bordo de una compañía aérea	Autorizado

Nº	Ejemplo	Estado
18	Logotipo (versión 2) en un anuncio de papel absorbente al lado de la declaración «Hemos alcanzado un contenido de reciclaje equivalente a los requisitos del ángel azul»	No autorizado debido al incumplimiento de los requisitos de las presentes Directrices (punto 5.1)
19	Logotipo (versión 2) en un anuncio de un refrigerador en que figure «Superamos los requisitos de la etiqueta ecológica de la Unión Europea en un 10 %»	No autorizado debido al incumplimiento de los requisitos de las presentes Directrices (punto 5.1)
20	Logotipo (versión 2) en un anuncio de un ordenador que contenga partes suministradas por empresas no registradas en que figure «Impacto en el medio ambiente del ciclo de vida útil reducido con arreglo al EMAS»	No autorizado por la infracción de lo dispuesto en las letras a), b), e) y f) del punto 3.5 del anexo III